

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**



# **MONOGRAFÍA**

“Para optar el título Académico de Licenciado en Derecho”

**“NECESIDAD DE UN NUEVO SISTEMA JURÍDICO DEL REGISTRO  
CIVIL E IDENTIDAD, BASADO EN BIOMETRÍA INFORMÁTICA,  
PROTECCIÓN EFICIENTE Y SEGURA DE LA INFORMACIÓN  
REGISTRADA Y PARTICULARIZADA DE LAS PERSONAS,  
EN BOLIVIA”**

**TUTOR INSTITUCIONAL : Dr. Jaime Mamani Mamani**

**POSTULANTE : Max Torrez Choque**

LA PAZ – BOLIVIA

Septiembre 2010

## **DEDICATORIA:**

A la memoria de mi madre, quien un día quería verme un profesional, formado con valor, capacidad y honradez.

## **AGRADECIMIENTOS:**

En principio, agradezco a Dios, por la fe en la que creo.

A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en sus aulas me acogido y formado con las enseñanzas e instrucciones de sus profesores.

A la Dirección Departamental de Registro Civil – Sala Provincias, me ha permitido intervenir en la atención del servicio público.

A mi Tía Nicolasa, con su cariño, sabiduría y estricta firmeza, siempre he recibido su apoyo incondicional.

Y a todas las personas que allego, mi gratitud sincero, siempre...

# ÍNDICE

Dedicatoria	
Agradecimientos	
Índice	
Prólogo	
Introducción	

## **CAPÍTULO I EL REGISTRO DE LAS PERSONAS**

1.1. Antecedentes Históricos.....	3
1.1.1 Del Registro Civil.....	3
1.1.2 El Registro Civil Boliviano.....	3
1.1.3 De la Identificación a las Personas.....	5
1.1.4 El Registro de Identificación Boliviana.....	7
1.2. Proyectos de Centralización del Registro de las Personas.....	9
1.2.1 Registro Único Nacional (RUN).....	9
1.2.2 Registro de Identificación Nacional (RIN).....	11
1.3. Del Registro Electoral.....	13
1.3.1 El Código Electoral.....	13
1.3.2 Ley del Régimen de Transición Electoral.....	13
1.3.3 Ley del Órgano Electoral Plurinacional.....	15

## **CAPÍTULO II TEORÍA DEL REGISTRO CIVIL Y DE IDENTIDAD DE LAS PERSONAS – DERECHO A LA IDENTIDAD**

2.1. El Registro Civil.....	16
2.1.1 Concepto.....	16
2.1.2 Inscripción y del estado civil.....	17
2.1.3 El Certificado y su Función Probatoria.....	17
2.1.4 Derechos de la Personalidad.....	18
2.2. El Registro de Identificación Personal.....	19

2.2.1	Identidad Personal, Concepto.....	19
2.2.2	Identidad Civil.....	20
2.2.3	Documento de Identidad Personal.....	21
2.2.4	Fuerza Probatoria de la Identidad.....	21
2.2.5	Efectos de la Falta de Inscripción o Registro.....	21
2.3.	Proyecto de Ley del Órgano Electoral Plurinacional.....	22
2.4.	La Falsificación de Documentos y sus Efectos.....	23
2.4.1	Falsificación del Documento de Identidad.....	24
2.4.2	Suplantación de Identidad.....	24
2.4.3	Fraude de Identidad.....	25
2.5.	Derecho a la Identidad.....	26
2.6.	Tratado del Derecho a la Identidad Física y Jurídica.....	27

**CAPÍTULO III REALIDAD DE LOS HECHOS ILÍCITOS, SITUACIÓN JURÍDICA, Y ANÁLISIS DE RELACIÓN INTERDEPENDENCIA DEL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIDAD DE LA PERSONA**

3.1.	Realidad de los Hechos Ilícitos.....	29
3.1.1	Desaplicación del Archivo Dactiloscópico de la Dirección Nacional de Identificación Personal.....	29
3.1.2	Falsificación Material, Ideológica, Uso de Instrumento Falsificado y Estafa.....	30
3.1.3	Suplantación de Identidad.....	31
3.1.4	Conclusiones Referentes.....	33
3.2.	Situación Jurídica de la Identidad.....	33
3.2.1	Situación Normativa.....	33
3.2.2	Situación de Funcionamiento y Procedimiento Registral.....	35
3.2.3	Situación Jurídica de la Víctima.....	36
3.3.	Mecanismos de Control, Coordinación e Integración del Registro de las Personas	36
3.4.	Relación de Interdependencia del Registro Civil y de Identidad.....	37

## **CAPÍTULO IV      CONSIDERACIONES    NORMATIVAS    Y    BIOMETRÍA INFORMÁTICA, PARA ESTABLECER EL SISTEMA DE REGISTRO CIVIL E IDENTIDAD**

4.1. Constitución Política del Estado Plurinacional Boliviano.....	40
4.1.1 Aplicación de los Derechos, en Materia de Registro.....	40
4.1.2 Aplicación de Tecnología, en Materia de Registro.....	42
4.2. Instrumentos de Derecho Internacional.....	42
4.2.1 Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y “Derecho a la Identidad”.....	43
4.2.2 Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA)...	48
4.3. Sistemas Internacionales del Registro de las Personas.....	49
4.3.1. Sistema de Chile: Servicio de Registro Civil e Identificación.....	49
4.3.2. Sistema de Argentina: Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas	50
4.3.3. Sistema del Perú: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.....	51
4.3.4. Sistema de Colombia: Registraduría Nacional del Estado Civil.....	52
4.3.5. Sistema de México: Registro Nacional de Población e Identificación Personal...	53
4.3.6. Sistema de España: Documento Nacional de Identidad (DNI).....	54
4.4. Tecnología de Identidad.....	56
4.4.1. Biometría.....	56
4.4.1.1 Antecedentes.....	56
4.4.2. Sistema Biométrico.....	58
4.4.2.1 Características de un Sistema Biométrico.....	58
4.4.2.2 Funcionamiento y rendimiento.....	59
4.4.2.3 Procesos de Autenticación e Identificación Biométrica.....	60
4.4.2.4 Estándar Biométrico.....	61
4.4.3. Sistemas AFIS.....	62
<b>4.4.3.1</b> Aplicaciones.....	63
4.4.4. Problemas del Sistema Biométrico de la Huella Dactilar.....	63

## **CAPÍTULO V      DISEÑO DEL SISTEMA JURÍDICO BIOMÉTRICO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIDAD**

5.1. Propósito y Alcance.....	65
5.2. Diseño del Sistema Jurídico Biométrico de Registro Civil e identidad.....	65
5.2.1. Definiciones.....	65
5.2.2. Principios que deben regir el Sistema de Registro Civil e Identidad.....	67
5.2.3. Finalidades que deben cumplir el Sistema de Registro Civil e Identidad.....	68
5.2.4. Lineamientos Básicos para el Establecimiento del Sistema de Registro Civil e Identidad.....	69
5.2.5. Complementación de Información en Aspectos Técnicos, relativos al Sistema Biométrico.....	78

## **CAPÍTULO VI      CONCLUSIONES**

<b>6.1</b> Conclusiones Generales.....	83
<b>6.2</b> Recomendaciones Específicas.....	85

ANEXOS

BIBLIOGRAFÍA

## **PRÓLOGO**

Es un privilegio para mí, presentar un trabajo realizado con mucho detalle y énfasis en uno de los problemas latentes de nuestro país, al cual se le da poca relevancia. En nuestra sociedad, nos conducimos confiados en nuestro nombre, en los hechos y actos jurídicos públicos o privados, verificando y confirmando simplemente el documento de identidad del portador, creyendo ser único en la titularidad de nuestros derechos subjetivos, siendo los protectores del registro de las personas, dos instituciones importantes: Registro Civil e Identificaciones, que son los encargados de asegurar la identificación del ciudadano Boliviano, a pesar del poco avance en cuanto a su forma de archivo adecuado de la información en los últimos años, no ocurre así con el sistema jurídico de protección de los mismos, que datan de hace mucho tiempo atrás, conteniendo disposiciones normativas obsoletas y deficientes, que no van de acuerdo a la realidad de la densidad poblacional en la actualidad.

Este intelectual estudiante, determina que nuestro sistema actual del registro público de las personas, es fácilmente vulnerable, siendo posible su alteración, falsificación y suplantación de identidad, por personas ajenas a su titular, problema que no está previsto ni sancionado en ninguna disposición normativa de nuestro ordenamiento legal; determinación acertada, debido a que no contamos con un sistema adecuado de información, que dé protección jurídica adecuada y sea fiable, acorde a la tecnología de nuestros tiempos, sin embargo debemos otorgarle un punto alto, a la que fuera Corte Nacional Electoral, por haber dado un primer paso, en cuanto al registro biométrico electoral.

Además el estudiante, realizó una ardua investigación de la normativa vigente y el sistema de registro de identidad de las personas, en países tanto de América latina, como en otros países con la misma idiosincrasia del nuestro. De los cuales, se puede evidenciar la existencia de una única institución protectora y registradora de uno de los principales derechos de la persona, que es el derecho a la identidad. Siendo que en nuestro país, el problema de la existencia de varias instituciones encargadas de los registros de hechos y actos jurídicos concernientes a la identidad, ocasiona que pueda ser sencillamente vulnerable, situación trascendental que afecta a toda nuestra población.



Debido a que el autor de la presente, se vio afectado en este derecho primordial, llegando a ser su caso, uno de los muchos existentes en nuestra sociedad. Esta situación dio paso, a que su experiencia se constituya en su fuente de inspiración, que lo lleva a presentar una solución a éste problema latente, basándose en un estudio de las formas de registro y seguridad jurídica que se da en otros países, establecido en la tecnología de la biometría.

Su objetivo principal, es de establecer los lineamientos técnico jurídicos, para la construcción de un sistema biométrico eficiente y seguro, de tal forma que el Estado, cuente con la seguridad de garantizar la información registrada y particularizada de las personas concernientes a su identidad, determinando medidas de protección y asegurando la imposibilidad de injerencias ajenas a la voluntad del titular; un sistema de tipo estándar universal, uniforme y sistematizado, con alcance a nivel nacional y con perspectiva internacional, basado en principios y finalidades, de tal forma que se asegure la efectividad del registro universal en Bolivia.

Por lo que felicito a su autor, por éste gran aporte que entrega a nuestra sociedad, el cual deberá ser considerado por las autoridades de nuestro Estado Plurinacional, para la organización del nuevo Órgano Electoral Plurinacional.

La Paz, Septiembre de 2010

Lic. Claudia V. Flores K.

## **INTRODUCCIÓN**

La situación trascendental que afecta a la población boliviana, precisamente por la desconfianza e inseguridad en los registros públicos, concretamente los que determinan el origen para el ejercicio de los derechos subjetivos. Frente a esta situación, el Estado delega relativa importancia al registro de las personas, constituyendo el Órgano Electoral, que forma parte de su estructura.

Conteniendo éstos aspectos críticos, motivan a un estudiante, investigar nuevas formas de revertir la situación relevante; es así, que se encuentran propuestas alternativas producidas por la ciencia informática, y cuando las convenciones internacionales, proyectan medidas de solución para contrarrestar el problema del registro civil y derecho a la identidad de las personas, con la finalidad de obtener su universalización y garantizar los derechos que se reconocen, tanto por la Constitución y Derechos Humanos.

El trabajo de investigación, que se desarrolla a continuación, surge a consecuencia de un hecho ilícito sufrido, producto de la injerencia ajena, es decir, se ha suplantado la identidad de quien desarrolla el presente trabajo, y propone la solución del problema, valiéndose de la ciencia informática, pero exigiendo medidas rigurosas para el establecimiento del Sistema de Registro Civil e Identidad.

El desarrollo del presente trabajo, contempla argumentos razonados y relevantes sobre el problema de la identidad, con el objetivo de establecer bases fundamentales del Sistema Jurídico de Registro Civil e Identidad, y sustentando los requerimientos de un Sistema Biométrico seguro, con características y capacidades exigidas, con la finalidad de garantizar la información registrada y particularizada de las personas.

Seguidamente paso a indicar el contenido del trabajo investigado. En el capítulo primero, se describe explicando el desarrollo de los antecedentes históricos y las disposiciones normativas vigentes que regulan las instituciones públicas del registro civil y de identificación personal; que por su relevancia, se incorpora el registro electoral.

El segundo capítulo, establece las teorías del registro civil y de identidad, en correlación con el Derecho a la Identidad, a partir de las doctrinas y tratados que han puesto énfasis en la importancia del derecho. Consiguente, en la última parte del capítulo, he tratado de

definir con argumentos razonadas, relacionando la parte física y jurídica de la persona, para extraer la identidad física y jurídica. Tratado que utilice para la expresión “información particularizada de las personas”, con el objeto de determinar la identidad de la persona.

En el tercer capítulo, señala los hechos ilícitos y se analiza la situación jurídica de la víctima, producto de la falsificación de documentos intuitu persona y la suplantación en la identidad ajena, a consecuencia de la falta de mecanismos de control y las deficiencias normativas.

El capítulo cuarto, analiza y expone las consideraciones normativas y de biometría informática, para viabilizar la propuesta, con argumentos jurídicos y técnicos. Primeramente, se revisa la Constitución Política del Estado sobre los derechos relevantes al registro de las personas; seguidamente, se revisa los instrumentos de derecho internacional, específicamente el Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y “Derecho a la Identidad”; continuando con la revisión de los sistemas internacionales del registro de las personas; y para finalizar, exponiendo el avance de la tecnología de identidad, desarrollado por la biometría informática, basado en los caracteres físicos del ser humano.

La propuesta de la investigación desarrollada, consiste en el establecimiento de los lineamientos básicos del Sistema de Registro Civil e Identidad, con el objetivo de desarrollar un proyecto o anteproyecto de ley del Estado.

Conforme se desarrolla el presente trabajo, hago notar al lector, que se emplea el término “persona” a todo ser humano. También debe notarse que el término “identidad”, es inherente a la persona, vinculada al ejercicio de los derechos subjetivos.

## **CAPÍTULO I EL REGISTRO DE LAS PERSONAS**

### **1.4. Antecedentes Históricos**

#### **1.1.5 Del Registro Civil**

Los antecedentes históricos del registro de las personas, según autores, refieren las primeras señales en practicar el registro, se da en Grecia, con la finalidad de establecer un control de sus habitantes.

En Roma, el “Censor” fue la primera autoridad encargada de registrar a las personas en papiros, individualizando con los siguientes datos: Nomem (nombre de familia), Cognomem (nombre transmisible) y Prenomem (nombre individual). De ésta autoridad, dependía la libertad o esclavitud de las personas, incluso para nombrar cargos públicos; con el censor se protegía los derechos subjetivos de los ciudadanos, posteriormente se establece la institución del Registro de los Hechos Vitales.

Según Eliana Roca, “durante gran parte de la Edad Media no hubo registros donde se hiciera constar los nacimientos, los matrimonios y las defunciones”<sup>1</sup>, la autora cita a Colin y Capitant “Cuando había necesidad de probar hechos se acudía a los modos ordinarios, especialmente a los testigos y a las presunciones. Así, por ejemplo, si se trataba de conocer la edad de un niño, el padrino y la madrina lo afirmaba bajo juramento prestado sobre los Evangelios, confirmando esta declaración el presbítero que le había bautizado”<sup>2</sup>.

De esta manera “la Iglesia Católica contribuyó a crear el Registro obligatorio, encargando a los párrocos la tarea de asentar en libros especiales los actos más importantes de la vida de sus fieles, tales como el nacimiento, el matrimonio y la muerte”<sup>3</sup>.

#### **1.1.6 El Registro Civil Boliviano**

Con referencia a los antecedentes de inicio de la república, interpretando a Cesar Balderrama<sup>4</sup>; el Registro Civil en Bolivia deriva de la época colonial, puesto que durante la

---

<sup>1</sup> ROCA SERRANO, Sonia Eliana: El Derecho a la Identidad en el Registro Civil de Bolivia, pag. 64

<sup>2</sup> ROCA, S.E. Cita en pag. 64 a Colin y Capitant: Derecho Civil, pag. 782

<sup>3</sup> ROCA, S.E. pag. 64

época incaica, el Registro Civil no existía como servicio, mucho menos como Institución del registro de las personas, debido a la ausencia de la lecto-escritura.

A partir de la independencia de la república hasta el año de 1898, el registro de los hechos vitales y del estado civil de las personas, se encontraba sujeta por la iglesia, quienes tenían designadas a su cargo llevar los libros de registro parroquiales. El Código Civil Santa Cruz<sup>5</sup> de 1831, en su artículo 99, faculta a la iglesia la celebración del matrimonio con las formalidades necesarias del derecho canónico, establecidas en el Concilio de Trento.

La Ley del Registro Civil, promulgada por el presidente de la República Severo Fernández Alonzo, en Sucre, el 26 de noviembre del año 1898, es la norma básica jurídico-legal sistematizada, de constituir la institución del registro civil de las personas, dependiente del Estado Boliviano, con el fin de regular el registro de los hechos y actos jurídicos relacionados a las personas y del estado civil.

Posterior a ésta Ley, devienen las leyes de 28 de diciembre de 1903, de 27 de octubre de 1908 y de 11 de octubre de 1911, normas jurídicas que otorgaban mayor validez y vigencia a las leyes civiles sobre las canónicas, debido a las arbitrariedades que sostenía la iglesia.

Y es través del Decreto Ley de 15 de diciembre de 1939 y de 29 de diciembre del mismo año, en la que dispone funcionar el Registro Civil, con carácter obligatorio en todo el territorio de la República, estableciendo la estructura, organización y funcionamiento, dependiente del Ministerio del Interior, constituyendo las Oficialías de Registro Civil, función encargado a los Notarios de Fe Pública en las capitales y secciones, y jueces parroquiales en los cantones.

Entonces a partir enero del año 1940, oficialmente se registran en los libros de registro civil, las inscripciones de los hechos y actos jurídicos vitales a las personas, en sus categorías nacimientos, matrimonios y defunciones; libros que son custodiadas por las direcciones del organismo administrativo estatal.

Consiguientemente, deviene recién el Decreto Supremo Reglamentario en fecha 3 de julio de 1943, basado en la Ley del Registro Civil de 1898, a pesar que de manera oficial, llevaba

---

<sup>4</sup> BALDERRAMA CHAVARRIA, Wily Cesar: Archivo Central Nacional para el Registro Civil, pag. 21

<sup>5</sup> MALLEA BALBOA, Enrique: Código Civil Santa Cruz de 1831, Reimpresión autorizado en 1903

adelante desde el 1° de enero del año 1940, el funcionamiento y procedimiento del registro civil de las personas, de forma obligatoria para todos los estantes y habitantes de la república, y a los bolivianos residentes en el exterior, así como a sus hijos, registrar ante los cónsules, vicecónsules y agentes consulares de la República.

Durante el transcurso de medio siglo, la institución del registro civil, se encuentra dependiente del Ministerio del Interior, y justificándose por las irregularidades existentes en su administración, el 9 de noviembre de 1992, mediante la Ley 1367, se dispone la transferencia de la administración y dirección del Servicio Nacional de Registro Civil a la jurisdicción y competencia de la Corte Nacional Electoral.

El 7 de marzo de 1996, se promulga un nuevo Decreto Supremo Reglamentario del Registro Civil, N° 24247, actualizado conforme al avance de la tecnología; en su contenido resalta por primera vez un novedoso sistema, con la aplicación de la tecnología informática, así refiere en sus artículos 78 y 80 “conformar la base de datos del sistema informático del Registro Civil y la otorgación de certificados computarizados”.

Por Decreto Supremo N° 26718, del 26 de julio de 2002, autoriza las correcciones de las partidas asentadas en los libros del registro civil en la Vía Administrativa, debido a que, sólo podían ser resueltas en virtud de sentencia de juez competente, y considerando en la mayoría de las partidas asentadas, contenían errores y deficiencias que no afectaban a la esencia y naturaleza de los actos vitales inscritos.

### **1.1.7 De la Identificación a las Personas**

Si bien los antecedentes históricos del registro de las personas, contienen de simple control e individualización, con la finalidad de distinguirlos unos de otros; entonces el identificar a las personas, consiste en reconocer a esa persona individualizada, otorgando una señal particularizada o forma de identificación humana, que surge a consecuencia de las actividades comerciales, judiciales y delincuencia, producida por las personas.

En la tesis expuesta por Ramiro Copa Espinal<sup>6</sup>, explica detalladamente sobre las diversas formas de identificación en la antigüedad, éstas sean a través de tatuajes, mutilaciones, marcas particulares, filiación, antropometría, fotografía, retrato hablado y la fotografía signalética, identidad psíquica, identidad biográfica. Y para cuyo conocimiento del lector, me remito a la investigación realizada por el citado autor.

Las investigaciones presentadas por los precursores, demuestran diversos métodos aplicados para identificar individuos, no obstante, los resultados no convencían. Posteriormente se comenzó a desarrollar, la identificación de las huellas dactilares, que muy pronto se convirtió en la metodología internacional para la identificación de individuos, debido a que son un rasgo distintivo entre los seres humanos.

Hernández Avril, desarrolla la investigación, citando a diversos estudiosos, de entre ellos, al "Sir William Herschell, en 1856 fue el primero en implantar la huella dactilar como método de identificación en documentos para personas analfabetas. El 28 de Octubre de 1880 Henry Faulds, un médico escocés que trabajaba en Tokyo, publicó un artículo en la revista Nature sobre cómo identificar criminales a partir de sus huellas dactilares llamado "On the Skin-Furrows of the Hand".

En 1892 Sir Francis Galton, primo del célebre Charles Darwin, publicó el libro "Finger Prints", que contenía un estudio detallado de las huellas dactilares y en donde además presentó un nuevo método de clasificación usando las huellas dactilares de los 10 dedos de las manos. En este método de clasificación (en uso hoy en día) identifica las características por las que las huellas dactilares pueden ser clasificadas. Su hijo, quien continuó su investigación, estableció el cálculo de probabilidad de que dos huellas sean iguales en 1:64.000.000.000. Este sistema fue llamado Galtoneano o Icnofalangometría. Galton también enunció las tres leyes fundamentales de la Dactiloscopia: perennidad, inmutabilidad y diversidad infinita.

Las características propuestas por Galton para la clasificación de las impresiones dactilares fueron analizadas y mejoradas por el investigador de la Policía de la provincia de Buenos Aires Juan Vucetich a quien el Jefe de Policía, Guillermo J. Núñez, le había encomendado sentar las bases de una identificación personal confiable. Vucetich usó inicialmente 101

---

<sup>6</sup> COPA ESPINAL, Ramiro: Bases Jurídicas e Institucionales para la Sistematización en las Direcciones de Identificación Personal en Bolivia, 2005

rasgos de las huellas para clasificarlas en cuatro grandes grupos. Posteriormente logró simplificar el método basándolo en cuatro rasgos principales: arcos, presillas internas, presillas externas y verticilos. Con base en sus métodos, la policía bonaerense inició en 1891, por primera vez en el mundo, el registro dactiloscópico de las personas. En el año 1892 se llevó a cabo por primera vez la identificación de una asesina, en base a las huellas dejadas por sus dedos ensangrentados (en particular por su pulgar derecho) en la escena del crimen de sus dos hijos, en la ciudad de Necochea (provincia de Buenos Aires)”<sup>7</sup>.

### **1.1.8 El Registro de Identificación Boliviana**

Ramiro Copa Espinal<sup>8</sup> señala, “el Servicio Nacional de identificación Personal, nace en cumplimiento a los acuerdos y obligaciones suscritos por nuestro país, en el Primer Congreso Internacional de Policías, realizado en Buenos Aires – Argentina, en 1885, donde empezó a aplicarse el novedoso sistema Vucetich”.

En la tesis de Claudia Davila<sup>9</sup>, refiere que, “el 20 de octubre de 1905, en Buenos Aires-Argentina, se llevó el Congreso Latinoamericano de Policías, que contó con la participación de representantes de Chile, Brasil y Uruguay. En este Congreso, se adoptó el siguiente acuerdo: Cooperación recíproca en el intercambio constante de información de antecedentes de elementos peligrosos y de impresiones digitales de personas de apariencia extranjera”.

Continúa indicando el citado autor que, “en 1906, el jefe de Policías del Departamento de La Paz, Dn. Eudoro de las Muñecas, envió a la ciudad de La Plata-Argentina, al señor Flavio Torrez, con el objeto de estudiar el Sistema Dactiloscópico y su posible implementación en las dependencias policiales. El sistema progresivamente y de forma experimental, se aplicó el 3 de octubre de 1907, en la oficina de investigación sección Robos y Hurtos”<sup>10</sup>, en ciudadanos que cometieron delitos.

---

<sup>7</sup> HERNÁNDEZ BRIONES, Avril: Proyecto de Tesis. Propuesta de Estándar para el uso Seguro de Tecnologías Biométricas. UNAM

<sup>8</sup> COPA E.R. pag. 28

<sup>9</sup> DAVILA GARCIA, Claudia Ruth: La Problemática de la Dactiloscopia en la Investigación Criminal, pag. 54

<sup>10</sup> DAVILA, G.C. pag. 55



Posteriormente, el 10 de diciembre de 1927, se dicta la Ley que crea la Cedula de Identidad Personal Obligatoria, para todos los estantes y habitantes del país, estableciendo en sus disposiciones tres categorías en la emisión de documentos. Para este cometido se faculta a las oficinas de Identificación de las capitales de departamento y policías de seguridad en las provincias, la filiación e identificación de las personas. Esta Ley dispone la otorgación de la libreta de Identificación sin fotografía a los indígenas y exime de identificación personal a las mujeres, los menores de edad, los soldados de tropa y a los pobres de solemnidad; de esta manera hace mención Claudia Davila<sup>11</sup>.

La Ley Orgánica de la Policía Nacional N° 734 de 8 de abril de 1985, establece base legal normativa en la regulación del servicio de identificación personal, conteniendo en el artículo 7, inc. o) la atribución de mantener y organizar en todo el territorio nacional el servicio de Identificación Personal, Archivo y Registro de antecedentes penales, y el registro domiciliario de las personas; en el artículo 27 faculta a la Dirección Nacional de Identificación Personal, de otorgar la Cédula de Identidad Personal.

Consiguiente, se promulga el Decreto Supremo Reglamentario N° 22766 de 2 de abril de 1991, denominado de identificación personal, regula la otorgación de la cedula de identidad personal por la Dirección Nacional de Identificación Personal, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Policía Nacional; en su artículo 1, regula la emisión y uso de la cedula de identidad personal, obligatoria para todos los estantes y habitantes de la república. Por otro, en el artículo 2, establece la institución de la Dirección Nacional de Identificación Personal y las atribuciones contenidas en los artículos 9, 27 y 117 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

El 2 de diciembre del año 2005, el gobierno de entonces, con la finalidad de implementar políticas de seguridad en el documento de la cedula de identidad, promulga el Decreto Supremo N° 28481, estableciendo el nuevo formato de la cedula de identidad personal, incorporando mejores características de seguridad, entre ellas la emisión mediante un sistema computarizado.

Posteriormente en fecha 27 de marzo del año 2006, se ha suscrito un convenio de cooperación interinstitucional, firmado por el Comando General de la Policía Nacional y la

---

<sup>11</sup> DAVILA, G.C. pag. 55

Corte Nacional Electoral, en la que establecen del “Intercambio de Información de Base de Datos Informatizada, para la Actualización de los Archivos de la Dirección Nacional de Identificación Personal y de la Dirección Nacional de Registro Civil”.

Actualmente, el registro de identificación personal, desarrolla su organización, funcionamiento y procedimiento, de conformidad al decreto supremo N° 22766, con base normativa establecida en la Ley Orgánica de la Policía Nacional N° 734 y Ley de 10 de diciembre de 1927.

### **1.5. Proyectos de Centralización del Registro de las Personas**

La existencia de los diversos documentos personales, éstas sean el Certificado de Nacimiento, Cedula de Identidad, Documento RUN, la Libreta de Servicio Militar, la Licencia de Conducir, el Pasaporte y, en muchos casos, incluso el Certificado de Bautizo, que en vez de garantizar seguridad y eficiencia, genera complejidad y desconfianza en el ciudadano.

Ante ésta situación conflictiva ha dado origen a una corriente de opinión positiva a favor del proyecto planteado por la Corte Nacional Electoral, de unificar en un sólo sistema de identificación personal, todo el cúmulo de documentos existentes.

#### **1.2.3 Registro Único Nacional (RUN)**

Por Decreto Supremo N° 22601 de 20 de septiembre de 1990, elevado a rango de Ley N° 1245 el 2 de julio de 1991, se ha creado la Unidad Ejecutora del Registro Único Nacional de Registro e Identificación de las personas, con el objetivo fundamental de orientar y coordinar las acciones y tareas que realicen los organismo operativos vinculados al proyecto.

No obstante, el decreto supremo N° 22766 de 2 de abril de 1991, denominada de identificación personal, de conformidad al D.S. 22601, la Dirección Nacional de Identificación Personal, estando vinculada al proyecto, en su artículo 12 refiere, “con el apoyo técnico de la Dirección del Registro Único Nacional y en coordinación con la Dirección Nacional de Registro Civil, organizará a partir del 2 de mayo de 1991 la

operatividad tanto de las direcciones departamentales, provinciales y fronterizas de identificación, como de las brigadas móviles en toda la República”.

Una carta enviada del Ministerio del Interior a la Corte Nacional Electoral, indica que, “debido a la transferencia del Servicio Nacional de Registro Civil a jurisdicción de la Corte Nacional Electoral y las departamentales, motivo que por Ley N° 1402 de 18 de diciembre de 1992, se derogue el D.S. N° 22773 de 8 de abril de 1991, que disponía en la parte de disposiciones transitorias, que las brigadas móviles del Registro Civil tendrán por objetivo principal inscribir los nacimientos de todos los bolivianos que no hubieran cumplido con la obligación legal de inscribirse en el Registro Civil, a fin de garantizar el cumplimiento del Plan de Registro Único Nacional, además de realizar inscripciones inclusive de los nacidos antes del 1° de enero de 1940 y aquellas personas indocumentadas poder inscribirse en el Registro Civil con la presentación de dos testigos, en forma directa y sin la participación de jueces dependientes del Poder Judicial”<sup>12</sup>.

Por lo que, durante la ejecución del referido proyecto, se presentaron anormalidades, irregularidades y confusiones, incluso argumentándose la existencia de un vacío legal en su funcionamiento, indicando que no se pudieron realizar inscripciones como establecía el D.S. N° 22773 derogado.

El Registro Único Nacional (RUN), se ha trazado objetivos difíciles, que es dotar el nuevo documento de cedula de identidad, a toda la población sin excepción alguna, otorgándose para su cumplimiento un plazo de 5 años, ejecutables mediante tres fases. Ricardo Metzlar<sup>13</sup>, en su tesis, refiere “fenecido ya el plazo de la fase de implementación establecido en la ley de su creación, no se ha llegado a cumplir siquiera el primer objetivo”.

En su contenido, establecía la seguridad del registro, mediante una codificación de la información a través de la matriz estructural del sistema de identificación, conformado por el número de código del Registro Único.

---

<sup>12</sup> MINISTERIO del Interior: Registro Único Nacional, Cite RUN 00131/93, La Paz-Bolivia, 23 de junio de 1993

<sup>13</sup> METZELAR MONTEALEGRE, Ricardo: Unidad del Registro Civil, Registro Electoral, Registro Único Nacional y Servicio de Identificación, en beneficio de una Genuina Delegación de la Soberanía, pag. 98

El proyecto del RUN, contenía aspectos importantes, una ellas debía ser trascendental renovador en el sistema del registro público de las personas, en la parte que refiere un “sistema integrado”, a través de un formulario, conteniendo los datos de nacimiento, estado civil y defunción, con características de seguridad<sup>14</sup>.

Pero, lamentablemente el proyecto del RUN, por muchos estudiosos y analizados, se ha considerado como un fracaso, que no ha aportado en nada al sistema de registro de personas y ciudadanos, por depender del poder ejecutivo.

#### **1.2.4 Registro de Identificación Nacional (RIN)**

La historia del RIN, se origina en sí a mediados de la década de los ochenta, con la presentación de una serie de proyectos de Ley. Se concreta la primera experiencia en 1989, con la creación del Registro Único Nacional (RUN) y el financiamiento del Gobierno de España, con un monto de \$us. 5.000.000. De acuerdo con la norma Legal, el RUN debió implementar el sistema biométrico, con un diseño técnico que abarcaba al registro de empadronamiento biométrico, ejecutado por la Corte Nacional Electoral.

En 1995, el RUN que había dado los primeros pasos en su implementación, recibe el respaldo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con un monto de \$us. 20.000.000, cuya misión fundamental era proporcionar cédulas de identificación personal a la población asentada en el área rural, para terminar en áreas urbanas. De esta manera, se buscaba unificar el registro de las personas en un sólo sistema adecuado y moderno, computarizado y que garantice plenamente la eficiencia y seguridad<sup>15</sup>.

En 1998, mediante Ley N° 1864, el gobierno dispone el cambio de nombre de RUN por el de RIN (Registro de Identificación Nacional), además de ordenar una ejecución más acelerada del proyecto que había recibido el equipo necesario.

La Ley N° 2152 de 23 de noviembre de 2000, en las modificaciones a la Ley No. 1864, por el artículo 14, relacionados con la creación del Registro de Identificación Nacional, de los artículos 50, 51 y 54.

---

<sup>14</sup> METZELAR, M.R. pag. 99

<sup>15</sup> VALDIVIA DELGADO, Fernando: La Cedula de Identidad y sus competidores, Editorial y Opinión, 15 de marzo de 2010

La citada ley, establece que el Registro de Identificación Nacional (RIN), es una institución pública descentralizada, cuyo patrimonio está constituido por los activos, archivos, información y base de datos del Registro Único Nacional (RUN), pasa a depender de la Corte Nacional Electoral, Asimismo establece la transferencia del sistema de identificación personal de la Policía Nacional a la jurisdicción y competencia de la citada Corte Nacional Electoral.

Mediante Decreto Supremo N° 26149 de 12 de abril de 2001, reglamenta la institución del Registro de Identificación Nacional, establecida por Ley N° 2152. En su artículo 1º, reitera que la institución pública es descentralizada de duración indefinida, con autonomía de gestión, dependiente de la Corte Nacional Electoral. El artículo 2, fija su objetivo que refiere “el Registro de Identificación Nacional tiene como objetivo institucional administrar un sistema de identificación personal, transparente, eficaz y proporcionar un documento de identificación único, seguro y confiable a toda la población nacional, mediante el Servicio Nacional de Identificación Personal de la Policía Nacional”.

De ésta manera, al trazarse vías de procedimiento transparente y eficaz, para proporcionarse al ciudadano un documento de identificación único, otorgaría seguridad y confianza a su uso en los actos públicos o privados en toda la población boliviana.

Además, que el Registro de Identificación Nacional, en el fondo conlleva el objetivo fundamental de centralizar los registros públicos relacionados a las personas, constituyéndose fuente de información y provisión.

En la actualidad el citado decreto supremo que regula la institución del Registro de Identificación Nacional, se encuentra en desuso, por no haberse ejecutado en su debido tiempo por la Corte Nacional Electoral de entonces, que a partir de la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, se denomina Órgano Electoral Plurinacional, puesto que la Policía Nacional, en aquel tiempo a hecho conocer sus argumentos indicando “por seguridad y garantía plena”<sup>16</sup>, sólo la policía podía administrar dicho sistema. El Proyecto de Ley del Órgano Electoral, establecía similar transferencia de forma automática a través de las funciones del Servicio Nacional de Registro de las Personas, la Policía Nacional, al conocer éste proyecto, con el mismo objetivo previsto por

---

<sup>16</sup> VALDIVIA, D.F. 15 de marzo de 2010

la Ley 2152 y D.S. N° 26149, reacciona, manifestado su oposición, argumentando su relación laboral en la institución y no les cabe en la razón de responder en su jerarquía a las autoridades civiles del Órgano Electoral Plurinacional.

## **1.6. Del Registro Electoral**

### **1.3.1 El Código Electoral**

El Código Electoral, puesta en vigencia por Ley N° 1984 del 25 de junio de 1999, dispone su alcance normativo en el procedimiento, desarrollo, vigilancia y control del proceso electoral para la formación de los poderes públicos (artículo 1).

Los derechos y obligaciones del ciudadano fijadas (artículos 7, 8 y 10), en concurrir como elector o elegible; y refiere para ejercer su derecho, el ciudadano boliviano mayor de 18 años, debe registrarse en el Padrón Electoral y mantener actualizado su domicilio.

Con referencia a los documentos validos para la inscripción de los ciudadanos (artículo 100), exige la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: cedula de identidad, pasaporte o libreta de servicio militar. Al respecto, también se ha tomado en cuenta como un documento valido el RUN. El ciudadano que cambie de domicilio debe comunicar a la notaria cercana a su domicilio donde se registro (artículo 102).

El procedimiento de votación desde su inicio hasta su finalización de la votación realizada por el ciudadano, el presidente devolverá al elector su documento de identificación y le entregará el certificado de sufragio como constancia de haber ejercido su derecho al voto (artículo 146).

La documentación requerida, según sus artículos 100, concordante con el 146 del Código Electoral, a cualquiera de estos documentos, considera de identificación del ciudadano elector.

### **1.3.2 Ley del Régimen de Transición Electoral**

Ley N° 4021 de 14 de abril de 2009, fundada en la disposición transitoria primera de la Nueva Constitución Política del Estado. La citada ley, concuerda con la parte teórica del Código Electoral en vigencia, relativos a la regulación electoral.

Su Alcance Legal, establecida en su artículo 2, determina su regulación del “procedimiento, desarrollo, vigilancia y control del proceso electoral para la constitución de la Asamblea Legislativa Plurinacional, elección de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y consejeros departamentales y municipales, en las elecciones del 6 de diciembre de 2009 y en las elecciones del 4 de abril de 2010; además de los referendos autonómicos y la elección de asambleístas departamentales, para los fines establecidos en la presente ley”.

Pero, el objetivo fundamental de la Ley N° 4021, es la conformación de un nuevo padrón electoral, basado en sistema biométrico, a ser aplicadas en las elecciones citadas en el artículo 2. El artículo 19-III y IV, refieren que, “El registro biométrico comprende huellas dactilares, fotografía digital y firma, además de los datos referidos a la identidad de la persona. IV. El nuevo padrón electoral, además de las especificaciones señaladas en los artículos siguientes deberá ser formulado mediante un sistema de registro biométrico que deberá ser aplicado a la totalidad de las personas habilitadas para votar”.

El artículo 24 de la citada Ley, fija su perspectiva del sistema de registro biométrico, como “base fundamental del nuevo sistema de registro nacional que tendrá tuición directa respecto los procesos electorales, civiles y de identificación nacional con los cuales la Corte Nacional Electoral deberá obligatoriamente hacer una verificación de la veracidad de los datos proporcionados para el empadronamiento. También prevé sus objetivos con respecto a la contrastación del Padrón Electoral Nacional con el Registro Civil, el Servicio de Identificación Personal, el Programa de cedulación gratuita y el Servicio Nacional de Migración, que permitirán el acceso a las correspondientes bases de datos magnéticas y físicas de acuerdo al cronograma y reglamentación establecida por la Corte Nacional Electoral”.

La finalidad del registro electoral, es para la formación o al ejercicio de los poderes públicos, es decir, para ser elector o elegible, y no para identificar al ciudadano, a pesar que se otorga un documento con particularidades físicas y jurídicas de la persona inscrita; además que prevé la contrastación con los otros registros públicos.

### **1.3.3 Ley del Órgano Electoral Plurinacional**

La Ley N° 018, de 16 de junio de 2010, establece la base normativa institucional y orgánica, por las que se deben sustentar, las disposiciones normativas relativas a su regulación especial.

En la parte de la Disposición Final de la citada Ley, deroga todas las disposiciones legales contrarias a las establecidas en la presente ley, entre ellos se encuentran el Código Electoral, Régimen Electoral Transitorio y Ley del Registro Civil de 26 de noviembre de 1898 con todas sus modificaciones y reformas.

El Tribunal Supremo Electoral, en su artículo 11 señala, “es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado y asientos electorales ubicados en el exterior”. El Tribunal Supremo Electoral, además de señaladas en la ley, tiene atribuciones en el Registro Civil y Electoral, de la organización y administración, así establece el artículo 25 de la citada ley.

El artículo 70, de la Ley, fija la “Creación del Servicio de Registro Cívico (SERECÍ), entidad pública bajo dependencia del Tribunal Supremo Electoral, para la organización y administración del registro de las personas naturales”. Los artículos 71 de las funciones, 72 las obligaciones, 73 de trámite administrativo, 74 del registro y actualización de datos, y siguientes; se constituye base normativa para determinar regulación especial y reglamentación relativos al registro cívico, de esta manera se fija en el artículo 80 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional.

La mencionada Ley, centraliza la información registrada del registro civil y electoral en el Servicio de Registro Cívico, por las que establece un avance importante en la constitución del derecho a la identidad de las personas, a pesar que no se ha logrado integrar el registro de identificación personal; pero, la presente ley contempla dentro las disposiciones transitorias, de un Plan de Reestructuraciones del Servicio de Identificación Personal y la Comisión Interinstitucional e Informe técnico, con el objeto de determinar las condiciones institucionales, técnicas, financiera y administrativas para la emisión de un documento único de identidad.



## **CAPÍTULO II      TEORÍA DEL REGISTRO CIVIL Y DE IDENTIDAD DE LAS PERSONAS – DERECHO A LA IDENTIDAD**

### **2.7. El Registro Civil**

Considerando que la institución del Registro Civil, constan los datos relativos a la individualidad de las personas y éstos atañen a los derechos de la personalidad, entonces es pertinente tratar el tema desde el ámbito del Derecho Privado. Y conforme a continuación se desarrolla.

#### **2.1.5 Concepto**

Ana Caballud Hernando, el Registro Civil, “como instrumento para la constancia oficial de la existencia, estado civil y condición de la persona...”<sup>17</sup>

También se puede conceptualizar desde el ámbito administrativo, como “la oficina pública confiada a la autoridad competente, y a los necesarios auxiliares, donde consta de manera fehaciente –salvo impugnación por falsedad- lo relativo a los nacimientos, matrimonios, emancipaciones, reconocimientos y legitimaciones de hijos, adopciones, naturalizaciones, vecindad y defunciones de las personas físicas o naturales”<sup>18</sup>.

En nuestro Código Civil, establece el Registro del Estado Civil, y la doctrina denomina Registro Civil, al parecer debemos determinar que son términos sinónimos. La Ley del Registro Civil de 1898, no dispone de un concepto, pero su Decreto Reglamentario, se fija un concepto general, artículo 1º “El Registro Civil es el servicio encargado de registrar los actos y hechos jurídicos referentes al estado civil de las personas”<sup>19</sup>.

El Registro Civil es “la institución destinada a dar publicidad a los hechos relativos al estado civil de las personas”<sup>20</sup>. Eliana Roca, refiere que el “registro del estado civil de las personas, representa una Institución destinada a realizar una labor pública de carácter jurídico de gran importancia”.

---

<sup>17</sup> ROCA, S.E. Cita en pag. 70 a Linacero de la Fuente

<sup>18</sup> ROCA, S.E. Cita en pag. 71 a Cabanellas Gil, Tomo VII

<sup>19</sup> DECRETO SUPREMO: N° 24247 de 7 de marzo de 1996

<sup>20</sup> ROCA, S.E. Cita en pag. 72 a Díez del Corral Rivas, J. Lecciones practicas sobre Registro Civil, España

### **2.1.6 Inscripción y del estado civil**

La inscripción en el Registro Civil “constituye la prueba fundamental para demostrar los hechos concernientes al estado civil de las personas (por ejemplo, la edad o estado de casado se prueban mediante la certificación de nacimiento y matrimonio respectivamente)”<sup>21</sup>.

Eliana Roca, refiere “las diferentes leyes nacionales señalan que el Registro Civil tiene como objeto la inscripción de los siguientes actos y situaciones: 1º el nacimiento; 2º la filiación; 3º el nombre y apellidos; 4º la emancipación y la habilitación de edad; 5º las modificaciones judiciales de la capacidad de las personas; 6º la declaración de ausencia o fallecimiento; 7º la nacionalidad y la vecindad; 8º la patria potestad, la tutela y demás representaciones legales; 9º el matrimonio; 10º la defunción”<sup>22</sup>.

### **2.1.7 El Certificado y su Función Probatoria**

Por lo que respecta “es el documento, generalmente de carácter público pero que también puede ser privado, por el que se acredita o atestigua un hecho acerca del cual quien lo suscribe tiene conocimiento. El certificado de Registro Civil es la constancia de la inscripción de cualquier hecho o acto jurídico relativo al estado civil de las personas”<sup>23</sup>.

Así como el artículo 1534 de nuestro Código Civil, otorga fuerza probatoria a las partidas asentadas en los registros del estado civil así como las copias otorgadas por la Dirección General de Registros Públicos, hacen fe sobre actos que constan en ellas. De igual manera el artículo 25 de la Ley del Registro Civil de 1898 y el artículo 66 del Decreto Reglamentario N° 24247, establecen “los documentos expedidos por las Direcciones Nacional y Departamentales del Registro Civil, bajo su firma y con el sello de la oficina, acreditan el estado civil de las personas y hacen plena fe para probar la edad, el matrimonio y la muerte”.

---

<sup>21</sup> ROCA, S.E. Cita en pag. 35 a Linacero de la Fuente

<sup>22</sup> ROCA, S.E. pag. 84

<sup>23</sup> ROCA, S.E. pag. 82

### 2.1.8 Derechos de la Personalidad

Primeramente para su desarrollo, la Corte Nacional Electoral, se ha fijado como concepto, lo siguiente “los derechos de la personalidad están atribuidos al ser humano como persona, es decir, como un sujeto de derecho por sólo hecho de existir. Los derechos de la personalidad son tantos como sagrados: derecho a la vida, al honor, a la privacidad, a la libertad, al nombre, a la imagen. Son atributos que rodean a una persona y que pueden circunscribirse en términos concretos”<sup>24</sup>

Ya los civilistas en el siglo XIX, se han preocupado de los derechos de la personalidad, consiguientemente se han definido sus características:

- “Innatos u originarios: al no precisar ningún mecanismo especial —adquisición, transmisión— que los vincule a la persona;
- Son inherentes a la persona: nacen y se extinguen con ella, sin que el ordenamiento jurídico haga otra cosa que reconocerlos y regularlos;
- Individuales: porque ese carácter tiene el interés que con ellos se protege;
- Privados: porque tratan de asegurar a cada individuo el goce de su propio ser íntimo y personal, y porque no son públicos, a los efectos de su protección y;
- Son absolutos: (es decir, ejercitables frente a todos), irrenunciables e inalienables”<sup>25</sup>.

Eliana Roca, refiere “el sistema de Registro Civil descansa en el hecho jurídico del “nacimiento”, que da origen a la personalidad, al estado civil y a varios otros derechos y obligaciones; en el hecho jurídico de la “muerte” que extingue a la personalidad, dando origen a los derechos sucesorios y a otros derechos y obligaciones”<sup>26</sup>.

Algunos estados civiles están relacionados con los derechos personalísimos, porque se substancian con el titular, siendo inherentes a la persona. “Si el estado civil es la situación de individuo frente a la familia o sociedad, existe una relación directa con la personalidad. Por ejemplo tenemos el caso de la filiación que es un estado civil, pero de cual derivan

---

<sup>24</sup> ROCA, S.E. Cita en pag. 37 a El Registro Civil en Bolivia, Hassenteufel Oscar

<sup>25</sup> MICROSOFT Encarta 2008. 1993-2007 Microsoft Corporation: Los Derechos de la Personalidad

<sup>26</sup> ROCA, S.E. pag. 72

también derechos personalísimos, como el derecho al nombre, entendido como el nombre y apellido, que es inherente al ser humano”<sup>27</sup>.

Al respecto Eliana Roca, hace énfasis en el tema “...la filiación, de donde puede desprenderse el Derecho a la identidad y más concretamente el derecho al nombre”<sup>28</sup>.

## **2.8. El Registro de Identificación Personal**

Según Oloriz Aguilera, “La identificación es el acto más frecuente y elemental de la vida social, ya que cada vez que encontramos a individuos de nuestra familia o a conocidos nuestros los identificamos haciendo un cotejo mental, instando o inconciente entre el hermano o amigo que en carne y hueso se nos presenta con la imagen que de él. Llevamos estereotipada en la memoria”<sup>29</sup>.

Falbo, Miguel señala, que el Servicio de Identificación de las Personas, “es aquella entidad que efectúa la inscripción e identificación de todas las personas de existencia visible que se domicilien en el territorio o en jurisdicción de un determinado Estado”<sup>30</sup>.

La Ley Orgánica de la Policía Nacional, señala en el artículo 27, un concepto parecido “La Dirección Nacional de Identificación Personal, está encargada de otorgar la Cédula de Identidad Personal, ..., mantener el registro de antecedentes penales, policiales y registro domiciliario”.

### **2.2.6 Identidad Personal, Concepto**

Con respecto a la identidad de la persona, se ha estudiado por diversos tratadistas y filósofos, desde tiempos muy antiguos y se sigue tratando el tema hoy en día, a pesar que tenemos una convicción de lo que es la identidad. Pero al momento de introducirnos al tema, se puede conceptualizar desde distintos puntos de vista.

---

<sup>27</sup> ROCA, S.E. pag. 38

<sup>28</sup> ROCA, S.E. pag. 38

<sup>29</sup> PEREZ DORADO, Fernando: Importancia de aplicar correctamente la Dactiloscopia para el Descubrimiento de delitos e Identificación de Cadáveres. Cita en pag. 83 a Dr. Oloriz Aguilera

<sup>30</sup> FELIPEZ HUAYNOCA, Lucila: Necesidad de un Número Único de Identificación Personal que Centralice todos los hechos y actos Jurídicos de la Persona. Cita en pag. 77 a Falbo, Miguel Norberto: “Doctrina general de la Identificación Dentro del Derecho Registral Argentino”, Revista Notarial N° 854

Algunos autores diferencian entre la identidad, en el sentido de identificación, refieren que es la “información cuantitativa y cualitativa que al ser observable y medible, puede asegurar que se trata de un individuo y no de otro, y la identificación personal que destaca los caracteres propios y distintivos que hacen que cada sujeto pueda diferenciarse de los demás...”<sup>31</sup>.

Eliana Roca, en su obra, cita a Fernández Sessarego, define “la identidad personal es el conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en sociedad. Es todo aquello que hace que cada cual sea uno mismo y no otro”<sup>32</sup>. En su acepción la autora añade “ésta identidad se despliega en el tiempo y se forja en el pasado, desde el instante mismo de la concepción, donde se hallan sus raíces y condicionamientos, pero tras pasando el presente se proyecta hacia el futuro”<sup>33</sup>.

Consiguiente Eliana Roca, define “La identidad personal, es la llave de acceso a otros derechos como a la educación, salud, seguridad social y también otorga el paraguas de la identidad social y cultural de todo persona, es decir no tener pruebas del estado civil, y por ende de su nacionalidad, cierra la posibilidad del ejercicio de los derechos fundamentales y por supuesto el acceso a la oferta estatal de servicios”<sup>34</sup>.

### **2.2.7 Identidad Civil**

Algunos autores, diferencian de la identidad personal, refiriendo que la identidad civil “es el conjunto de atributos confirmados por un ente que nos permiten diferenciarnos de forma única entre las demás personas, estos atributos pueden ser: la cedula de identidad y todos los datos que se contienen en ella, (como el nombre, fecha de nacimiento, la firma, la foto de la persona y la huella dactilar) la partida de nacimiento, inclusive algunas tarjetas bancarias donde aparezcan algunos datos de la persona que la puedan identificar; estos medios nombrados anteriormente son conocidos como medios de identificación y son los que permiten a la persona probar su identidad”<sup>35</sup>.

---

<sup>31</sup> idoneos.com: Identidad Personal

<sup>32</sup> ROCA, S.E. Cita en pag. 39 a DI TELLA, P.

<sup>33</sup> ROCA, S.E. pag. 39

<sup>34</sup> ROCA, S.E. pag. 43

<sup>35</sup> <http://html.rincondelvago.com/identificacion-e-identidad-civil.html>

### **2.2.8 Documento de Identidad Personal**

El documento o cedula de identidad “es un documento emitido por una autoridad administrativa competente para permitir la identificación personal de los ciudadanos”<sup>36</sup>.

El artículo 3 del Decreto Supremo N° 22766, define “La cédula de identidad es documento público, personal e intransferible, por el cual el Estado mediante la Policía Nacional e intermedio de la Dirección General de Identificación Personal, legitima la autenticidad de la identidad de su titular en todos los actos jurídicos, públicos y privados, en los que la presente manifieste, haciendo fe de todos y cada uno de los datos que contenga,... Goza de la protección que las leyes otorgan a los documentos de esta naturaleza”.

### **2.2.9 Fuerza Probatoria de la Identidad**

El artículo 9 del Decreto Supremo N° 22766, determina “La cédula de identidad es el único documento que prueba la identidad de su titular en todos los actos públicos y privados en que la presente o use, correspondiéndole personalmente su custodia y conservación. No puede ser privado de ella ni siquiera temporalmente”

El artículo 3 del citado decreto, sustenta el artículo precedido, la cedula de identidad “goza de la protección que las leyes otorgan a los documentos de esta naturaleza”. Por lo que respecta en su protección jurídica, se establece en el artículo 1296-I del Código Civil, entendiéndose al documento de la cedula de identidad “un titulo, certificado y expedido por autoridad competente, de conformidad a las formalidades legales”.

Determinando la imposibilidad de suplirse por otro documento, artículo 7 del decreto supremo N° 22766.

### **2.2.10 Efectos de la Falta de Inscripción o Registro**

Al definirse, la emisión y uso de la cedula de identidad personal, es obligatoria para todos los estantes y habitantes que se encuentren en territorio y jurisdicción del Estado Boliviano (Ley de 10 de diciembre de 1927).

---

<sup>36</sup> WIKIPEDIA, La Enciclopedia Libre: Documento de Identidad

El artículo 4 del D.S. 22766, establece su obtención obligatoria a partir de los 16 años de edad, considerando indocumentado a todo aquel que careciese de la cedula de identidad.

Es de vital importancia, obtener y portar el documento de la cedula de identidad, con el objeto de legitimar nuestra titularidad en su uso, en todos los actos jurídicos, públicos y privados, puesto que, sólo de esta manera es posible ejercer los derechos reconocidos por la Constitución y los ordenamientos legales.

Cuando una persona boliviana, no se inscribe en la entidad de Identificación Personal, no se encuentra registrado, en consecuencia, demuestra la susceptibilidad de considerarse un extranjero indocumentado y le es imposible ejercer los derechos reconocidos por la Constitución y las leyes; a menos que sean relativos y fundamentales a los derechos humanos.

## **2.9. Proyecto de Ley del Órgano Electoral Plurinacional**

Proyecto elaborado por la Corte Nacional Electoral, enviado para su tratamiento y consideración al Órgano Legislativo, a mediados del mes de marzo del año 2010.

El mencionado proyecto contiene aspectos importantes en materia de registro, puesto que establece el “Servicio Nacional de Registro de las Personas” a cargo del Tribunal Supremo Electoral, para el registro de las personas físicas, con el objeto de determinar la identificación única, estado civil y ejercicio de sus derechos político-electorales.

Entre las funciones más relevantes que se enmarca son:

- Establecer un sistema de registro biometrizado de las personas físicas que garantice la confiabilidad y autenticidad de los datos registrados y actualizarlos periódicamente.
- Registrar, los nacimientos, matrimonios, defunciones, reconocimientos y nacionalidad de las personas físicas.
- Otorgar a las personas físicas el Documento Único Nacional de Identificación (DUNI).

La identificación única, para efectos de identificación personal, acreditación del estado civil y ejercicio de los derechos político-electorales, el Servicio Nacional de Registro de las

Personas, otorgará a las personas físicas un Documento Único Nacional de Identidad, que será emitido en el caso de personas nacidas en Bolivia sobre la base de sus partidas de nacimiento y datos biométricos registrados.

El Servicio Nacional de Registro de las Personas, de los recién nacidos registrará, a través de los Oficiales de Registro Civil, en su partida de nacimiento como datos centrales para su identidad su nombre y apellido y el registro biométrico de sus plantas de sus pies y les otorgará el Documento Único Nacional de Identidad. Cumplidos los cinco (5) años de edad, actualizará este registro y documento, con la fotografía y las huellas dactilares. Cumplidos los diecisiete (17) años de edad actualizará este registro y documento, con una nueva fotografía, huellas dactilares si fuera necesario, firma y registro domiciliario para ser habilitado en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

El cambio de domicilio electoral, debieran realizarse en las Oficinas de Registro Civil, con una antelación de sesenta días, a la jornada electoral.

Por lo tanto, el referido proyecto, establecía las bases institucionales y orgánica, marco general del registro de las personas físicas, que debiera regularse la estructura, organización, funcionamiento, atribuciones y procedimientos del Servicio Nacional de Registro de las Personas, mediante normativa especial.

## **2.10. La Falsificación de Documentos y sus Efectos**

Primeramente la falsificación, es un “delito que por regla general consiste en modificar algo para que aparezca conforme a la realidad”<sup>37</sup>. Siempre y cuando sus resultados causen perjuicio. Si la falsificación interesa al Derecho, es para salvaguardar la confianza, tan necesaria para las relaciones sociales.

La falsificación de documentos “es el proceso a través del cual una o varias personas alteran y/o transforman la información original que poseía un documento de cualquier índole. La falsificación puede ser material como también ideológica, en esta última

---

<sup>37</sup> MICROSOFT ® ENCARTA ® 2008: Delito de Falsificación, © 1993-2007 Microsoft Corporation



podemos encontrarnos con un documento cuyo soporte corresponde a la fórmula virgen y por ende auténtica. Pero, sin embargo, sus datos y/o contenidos son fraudulentos”<sup>38</sup>.

#### **2.4.1 Falsificación del Documento de Identidad**

El Código Penal Boliviano, establece un especial tratamiento a la falsificación de documentos, como delito que afecta a la autenticidad de los mismos, ya sea en cuanto a su procedencia respecto a la persona a la que se atribuye. “La gravedad del delito es mayor si se trata de un documento público, tanto más si el autor del delito es un funcionario público, dado que es su posición preeminente la que le facilita el uso abusivo de su cargo”<sup>39</sup>.

Sin embargo, el alcance legal del Código Penal, en cuanto a la falsificación de documentos relativos a la identidad, son imprecisos, puesto que muchas veces no es posible llevar adelante procedimiento correspondiente, por la imposibilidad de probar la identidad del impostor, y terminan éstos casos impunes sin justicia.

De las noticias se extraen los siguientes “Falsificación de cédulas causa líos legales a personas. Unas 80 denuncias se han registrado en la Fiscalía por falsificación de cédulas y suplantación de identidad en el último trimestre”<sup>40</sup>.

#### **2.4.2 Suplantación de Identidad**

La suplantación es “ocupar con malas artes el lugar de alguien, defraudándole el derecho, empleo o favor que disfrutaba”<sup>41</sup>.

“El robo o suplantación de identidad, define aquellas conductas en las que un individuo o grupo organizado, obtiene de forma ilícita los datos personales de un tercero, generalmente para obtener un beneficio económico o llevar a cabo actividades delictivas”<sup>42</sup>.

---

<sup>38</sup> info@portaldeseguridad.com

<sup>39</sup> MICROSOFT E. ® 2008: Delito de Falsificación

<sup>40</sup> <http://www.eluniverso.com/2008/07/07/0001/10/2E4D0141CCE344C0A54A5C2C65C856F0.html>

<sup>41</sup> DICCIONARIO ® ENCARTA: Suplantar, ® 2008 © 1993-2007 Microsoft Corporation.

<sup>42</sup> <http://www.sepfra.es/Code/Fraude/Tipos/Identidad/Default.aspx>

### 2.4.3 Fraude de Identidad

El Fraude de identidad “es el uso fraudulento de la información identificatoria de un individuo para cometer hechos delictivos, establecer cuentas de créditos ilegales, conseguir préstamos, o entrar en contratos. El fraude de identidad ocurre cuando un delincuente utiliza información personal, como el número de seguridad social o el número de cuentas de tarjetas de crédito, para estafar recursos financieros”<sup>43</sup>.

El fraude de identidad es la comisión de un delito utilizando esa información robada y pretendiendo ser la otra persona. El defraudador puede:

- Utilizar todos los datos de la persona suplantada, creando lo que podríamos llamar “un duplicado perfecto”.
- Utilizar únicamente algunos de los datos y alterar otros en función de su conveniencia, por ejemplo cambiando el número de teléfono o la dirección para evitar que la persona real pueda ser contactada y frustre los planes.
- La situación menos frecuente es la construcción de una personalidad totalmente falseada.

Este tipo de fraude puede provocar no sólo daños económicos o serios problemas legales para la víctima en el caso de que se hubieran cometido delitos graves en su nombre, implican también una enorme carga emocional. Es habitual que tarde mucho en darse cuenta de lo que está ocurriendo, y cuando la situación sale a la luz, ve su nombre desprestigiado, recibe requerimientos de pago de múltiples deudas que desconoce y que no ha contraído, probablemente descubra que a consecuencia de esas deudas ha sido incluida en un fichero de insolvencia (lo que le dificultará el acceso a instrumentos de crédito) y su perspectiva más inmediata es enfrentarse a un proceso en ocasiones largo y complicado para recuperar su propio nombre<sup>44</sup>.

Quizá descubra que el robo de sus datos fue realizado por alguien a quién conocía, un vecino o amigo con acceso a sus cartas o a su domicilio. O peor aún, quizá nunca llegue a saber quién fue el autor.

---

<sup>43</sup> [http://statefarm.convertlanguage.com/statefarm/enes/24/\\_www\\_statefarm\\_com/learning/planning/learning\\_whatidentityFraud.asp](http://statefarm.convertlanguage.com/statefarm/enes/24/_www_statefarm_com/learning/planning/learning_whatidentityFraud.asp)

<sup>44</sup> <http://www.sepfra.es/Code/Fraude/Tipos/Identidad/Default.aspx>

## 2.11. Derecho a la Identidad

Con el objetivo de definir, el profesor Jaime Mamani<sup>45</sup>, ensayando refiere, “El Derecho a la Identidad, es una facultad que confiere la ley a toda persona, para hacer respetar frente a todo el mundo las características de su identidad”. Al respecto, el profesor menciona las características y sus significados que son: “Somática, transmisión genética; Psíquica, cuando nace la persona, empieza a desarrollar bajo el entorno social, político, producto de ésta se forma el comportamiento humano; Jurídicas, al nombre individual, estado civil, domicilio, profesión, conocidos como generales de ley; y Cultural, en cuanto a las treinta y seis nacionalidades, se tiene también treinta y seis culturas”.

El derecho a la identidad para Eliana Roca “es un derecho personalísimo de jerarquía constitucional”<sup>46</sup>. La autora en su obra, cita a Fernandez Sessarego, define “la identidad personal es el conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en sociedad. Es todo aquello que hace que cada cual sea uno mismo y no otro”<sup>47</sup>. En su acepción la autora añade “ésta identidad se despliega en el tiempo y se forja en el pasado, desde el instante mismo de la concepción, donde se hallan sus raíces y condicionamientos, pero traspasando el presente se proyecta hacia el futuro”<sup>48</sup>.

Siguiendo la obra de Eliana Roca, citando el artículo 9 del Código Civil, del derecho al nombre, refiere que “el derecho a la identidad en su fase estática, corresponde al ámbito del derecho civil, como derecho personalísimo, denominados por algunos tratadistas como derechos humanos de primera generación; el derecho a la identidad que es inherente a la condición humana. De donde podemos sostener que el derecho a la identidad también es un derecho humano por ser parte del desarrollo de la sociedad y de los derechos en el mundo contemporáneo, donde la dignidad humana es un valor y principio básico de toda vida societal”<sup>49</sup>.

Continuando, nos indica “la identidad personal que encuentra su fundamento axiológico en la dignidad del ser humano, cita la autora de la Revista interdisciplinaria de doctrina y

---

<sup>45</sup> CURSO TALLER de Derecho Civil: Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas, UMSA, La Paz – Bolivia, 23 de abril de 2010

<sup>46</sup> ROCA, S.E. El Derecho a la Identidad en el Registro Civil de Bolivia, pag. 39

<sup>47</sup> ROCA, S.E. Cita en pag. 39 a DI TELLA, P.

<sup>48</sup> ROCA, S.E. pag. 39

<sup>49</sup> ROCA, S.E. pag. 40

jurisprudencia; Identidad Personal, “es un derecho personalísimo merecedor, por sí, de tutela jurídica”, y en tanto derecho personalísimo, “es autónomo, distinguiéndose de los otros”<sup>50</sup>.

Existen varias postulaciones citada por la autora que la identidad personal es merecedora de tutela jurídica, como señala Matilde Zavala, “es lo que hace que cada cual sea uno mismo y no otro, interés merecedor de tutela y atribución de facultades de actuar para satisfacerlo”, citado por Eliana Roca.

De esta manera Eliana Roca, termina diciendo “la tutela jurídica es un poder, implica la facultad del sujeto de exigir que se admita y se respete lo suyo”.

## **2.12. Tratado del Derecho a la Identidad Física y Jurídica**

Primeramente debe asimilarse lo siguiente, el derecho a la identidad es genérico, en sentido amplio, y abarca una serie de derechos para cada una de las identidades, es decir, derecho a la identidad cultural, política, financiera, biológica, jurídica, y otros. En sentido estricto, vamos a resaltar de la clasificación anterior, que concierne relación intrínseca en la persona; nos referimos a la identidad jurídica, relativo a sus datos personales. Los cuales, son relacionadas a la parte física de la persona, exactamente a sus rasgos particulares, que los diferencia de toda otra persona, puesto que ambos elementos busca determinar la singularidad, especialidad e individualidad de la persona.

La parte física del ser humano, contiene rasgos particulares propios, que los hacen distinguible de los demás. El ser humano es visible y distinguible en la faz de la tierra, ésta conformada por partes orgánicas internas y externas, y nos identificamos en el cotidiano vivir, relacionándonos con nuestros semejantes, producto de la mentalidad, estereotipada en la memoria, representando de manera visible o sin ella, conociendo la identidad de quien se trata.

En cambio, el nombre de esa persona física, muchas veces pueden poseer otras personas, es así que se denomina a ésta cualidad “homonimia”. El derecho al nombre y los de la

---

<sup>50</sup> ROCA, S.E. Pag. 41

personalidad, el registro de las personas, así como también de la ciudadanía, conforman parte del derecho a la identidad jurídica de la persona.

El nexo entre la parte física y jurídica de la persona, es una relación de interdependencia, y se manifiesta sobre su identidad, determinando el derecho que le corresponde; en otras palabras, es la dependencia recíproca entre la parte física y jurídica de la persona, constituida en su identidad y con derecho. Establecido el derecho a la identidad física y jurídica de la persona, le es posible a plenitud ejercer sus derechos subjetivos.

El Estado al determinar el número de sus habitantes, le es posible llevar adelante sus planes y programas con seguridad, en la medida de responder de manera eficiente a su población, de la cual depende.

### **CAPÍTULO III REALIDAD DE LOS HECHOS ILÍCITOS, SITUACIÓN JURÍDICA, Y ANÁLISIS DE RELACIÓN INTERDEPENDENCIA DEL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIDAD DE LA PERSONA**

#### **3.5. Realidad de los Hechos Ilícitos**

Los hechos ilícitos relativos a la identidad, no sería posible, si la población individualizada en las personas, se comportaran con la debida educación instruida, valorando y respetando las normas establecidas por el Estado, entonces no se cuestionaría su deficiencia a las disposiciones normativas.

En base a este contexto, seguidamente se desarrolla la investigación.

#### **3.1.5 Desaplicación del Archivo Dactiloscópico de la Dirección Nacional de Identificación Personal**

Del trabajo de investigación realizada por Fernando Perez<sup>51</sup>, un cuestionario dirigida a los funcionarios de la Dirección Nacional de Identificación Personal, de la cual se extraen los siguientes resultados:

Nº	Pregunta	Respuesta	
		SI	NO
1	¿Tiene conocimiento sobre la existencia de un archivo Dactiloscópico, en dependencia de la Dirección Nacional de Identificación Personal?	4	11
2	¿Este archivo Dactiloscópico se encuentra actualmente en funcionamiento?	4	11
3	¿Sabe el significado de la palabra Dactiloscopia?	14	1
4	¿Cuántos peritos en Dactiloscopia conocen dentro de la Institución Policial?	6	9
5	¿Existen cursos o seminarios sobre la Dactiloscopia en la Institución Policial?	5	10

<sup>51</sup> PEREZ DORADO, Fernando: Importancia de Aplicar Correctamente la Dactiloscopia para el Descubrimiento de Delitos e Identificación de Cadáveres, 2004

6	¿Realizó algún curso sobre la Dactiloscopia?	1	14
7	¿Esta dispuesto a trabajar en un archivo Dactiloscópico?	3	12
PORCENTAJE		34.5%	65.5%

De la encuesta dirigida a los funcionarios de la Dirección Nacional de Identificación Personal, se ha recabado 15 cuestionarios debidamente llenadas, de los cuales se concluye con un 34.5% afirmativo, indicando la aplicabilidad del archivo dactiloscópico; y con 65.5% negativo, indicando la desaplicación del archivo dactiloscópico de la Dirección Nacional de Identificación Personal.

La investigación de Fernando Perez, fue realizada el año 2004, y las disposiciones normativas que regulan actualmente del registro de identificación personal, siguen siendo las mismas desde la vigencia de la Ley de 10 de diciembre del año 1927; con la excepción en la implementación de políticas de gobierno, establecidas en el Decreto Supremo N° 28481 de 2 de diciembre del año 2005, con el fin de mejorar las características de seguridad del documento de la cedula de identidad y la emisión mediante un sistema computarizado, que hasta el día de hoy, es deficiente su funcionamiento.

### 3.1.6 Falsificación Material, Ideológica, Uso de Instrumento Falsificado y Estafa

Del trabajo de investigación realizada por Lucila Felipez<sup>52</sup>, la información sustentada, devienen de las entidades de la Policía Técnica Judicial de la ciudad de La Paz y El Alto, Juzgados de Materia Penal de la ciudad de La Paz y El Alto (del antiguo y nuevo sistema procesal), donde se extraen los siguientes resultados:

Entidad: Policía Técnica Judicial	
Tipo de Delitos	Cantidad
Estafa	8
Falsedad material y uso de instrumento falsificado	4
Uso de instrumento falsificado	2
Falsedad material	2
Falsedad ideológica	1

<sup>52</sup> FELIPEZ HUAYNOCA, Lucila: Necesidad de un Número Único de Identificación Personal que Centralice todos los Hechos y Actos Jurídicos de la Persona, pag. 91

Falsedad material y estafa	1
<b>TOTAL</b>	<b>18</b>

Del número de 18 casos analizados, todas se encuentran relacionadas con los documentos de certificados de registro civil y cedula de identidad.

Entidad: Juzgados en Materia Penal	
<b>Tipo de Delitos</b>	<b>Cantidad</b>
Falsedad material y uso de instrumento falsificado	8
Falsedad material	3
Uso de instrumento falsificado	2
Falsedad ideológica y uso de instrumento falsificado	1
Estafa	5
<b>TOTAL</b>	<b>19</b>

Del número de 19 casos analizados, también concuerda con la anterior descrita, delitos que se encuentran relacionadas a los documentos de cedula de identidad, certificados de registro civil y pasaportes.

La investigación de Lucila Felipez, fue realizada el año 2006, y las disposiciones normativas que regulan en la actualidad, con referencia al funcionamiento y procedimiento de las entidades administrativas del registro público de las personas, siguen siendo las mismas que regulaban aquel tiempo atrás.

### **3.1.7 Suplantación de Identidad**

A continuación expongo una experiencia particular:

Como todo ciudadano, de conformidad a la Constitución Política del Estado, y la Ley del Régimen Electoral Transitorio, del 14 de abril de 2009, establece la inscripción de los ciudadanos en el sistema de registro del padrón electoral biométrico, con el objeto de desarrollar los procesos electorales y las consultas populares. Es así que en fecha programada realice con normalidad la inscripción en el registro del sistema de empadronamiento biométrico, otorgándoseme el respectivo formulario, posteriormente se



había inscrito nuevamente mis datos, depurándose la primera inscripción y en consecuencia, el día de las elecciones del 6 de diciembre del 2009 y 4 de abril de 2010, se ha restringido ejercer mi derecho a sufragar mediante el voto.

Al día siguiente, presente mi reclamo, primero a la Departamental, remitiéndome a la Corte Nacional Electoral, exponiendo mis argumentos, con el fin de demostrarles a los funcionarios “que soy yo el verdadero” y que el otro es falso, sin embargo no eran validos, y mi cedula de identidad ese momento es increíble. Posteriormente, la Dirección Nacional de Informática, emite un informe N° 0111/10 (ver anexo 1); contiene la información de ambos registros, con el objeto de presentarse como prueba ante las instancias correspondientes, quedando pendiente por demostrar cuál de los registros es verdadero y valido.

Revisando el formulario del impostor, coincide con mis datos personales, incluso con el numero de mi cedula de identidad, lo que diferencia a mi identidad, son las características físicas o biométricas del impostor.

Entonces por consiguiente, recurro a la Dirección Nacional de Identificación Personal y la Regional de la ciudad de El Alto, extendiéndose certificación y copia legalizada de la tarjeta prontuario, en la que constata la existencia de sólo un registro correspondiendo los datos y características de quien les expone (ver anexo 2).

Al margen de vulnerarse el ejercicio del derecho a sufragar, se lesiona los derechos inherentes a la persona, reconocidos en el Código Civil y la Constitución Política del Estado. Las consecuencias a causa del uso y suplantación de la identidad ajena, se presumen aun más graves, donde se encuentra expuesto el ejercicio ajeno a la voluntad del titular. Además muchas veces, no es posible conocer al autor del hecho; como en mi caso, quedando un vacío legal de protección referentes a la particularización de la identidad.

Hasta el día de hoy, aun no se resuelve mi caso, y esperando se haya usado mi identidad, sólo con ese fin.

### **3.1.8 Conclusiones Referentes**

Los resultados, demuestran la existencia de problemas que atraviesa las instituciones encargadas del registro de las personas, sujetas a las disposiciones normativas legales; resultados analizados que se detallan a continuación:

- La existencia de diversas disposiciones normativas relativas al registro público de las personas.
- La existencia de diversos registros públicos de las personas.
- Las disposiciones normativas vigentes, por su antigüedad son obsoletas y deficientes.
- Falta de mecanismos de control en la recepción del registro personal y la emisión de documentos personales.
- La posibilidad de falsificar y suplantar, la identidad ajena a su titular.
- Inseguridad jurídica sobre la información registrada.
- Desconfianza en los registros públicos.

### **3.6. Situación Jurídica de la Identidad**

La situación jurídica relativa a la identidad, con el objeto de determinar la relación vinculante de los hechos ilícitos ocasionados a la víctima, se debe analizar a partir del ámbito normativo, funcionamiento y procedimiento registral, que se desarrolla a continuación.

#### **3.2.4 Situación Normativa**

Primeramente se debe hacer notar, que nuestra Constitución Política del Estado, no establece los preceptos normativos, dirigidos a la seguridad de la información registrada y particularizada de las personas. A pesar que la Identidad, constituye la función más importante al momento de ejercer los derechos subjetivos.

Como se ha demostrado anteriormente, una de las deficiencias trascendentales, son las antiguas disposiciones normativas que actualmente, algunos siguen encontrándose en vigencia; por otra parte, la coexistencia de diversas leyes, con el mismo objetivo de

registrar a las personas, contradiciendo y confundiendo en la documentación referente a la identidad.

Las diversas disposiciones normativas legales, regulan las instituciones de registro de las personas, y estas recaen en su funcionamiento y procedimiento, en consecuencia la descoordinación de las diversas entidades, atrae enfrentamientos entre las autoridades encargadas de las instituciones, es así que, en fecha 19 de agosto del año 2008, extraído de La Razón, indica que “el director nacional de Identificación Personal coronel Édgar Rendón, dijo que una de las causas por las que se dan casos de clonación de carnets, que origina robo de identidad, es la facilidad con la que la gente obtiene el certificado de nacimiento”<sup>53</sup>. Al respecto, “el director nacional de registro civil, Javier Hinojosa aseveró que el Registro Civil no tiene la misión de identificar a las personas y aseguró que un certificado de nacimiento no es un documento de identidad, “ahí se escribe el nombre, cuándo nació, quiénes son sus padres, entre otros; eso no diferencia a una persona de otra”. Precisó que actualmente la Policía no verifica las huellas dactilares ni las compara en el momento en que una persona quiere renovar o requerir una cédula nueva. Lo mismo ocurre con la fotografía y hasta con la firma del interesado”<sup>54</sup>. A pesar que en fecha 27 de marzo del año 2006, se ha suscrito un convenio de cooperación interinstitucional, estableciendo el intercambio de base de datos informatizada, para la actualización de los archivos institucionales.

La evidencia más convincente en la descoordinación de las diversas instituciones del registro público de las personas, es la que se presenta de una misma persona, que posee tres cedulas de identidad distintas, como se indica en fecha 28 de noviembre del año 2008, extraído de La Prensa, “Simón Ángel Montesinos Zurita,... contaría con tres números distintos de cédula de identificación. En el padrón de la Corte Nacional Electoral se hallaron tres registros. El primero del 2004 figura como “Ángel Montecinos Zurita” con carnet de identidad 936289, el segundo del 2005, aparece con el número 5205082 y bajo el nombre de “Simón Ángel”, y el tercer registro tiene uno solo de los nombres, el carnet es el 3587532”<sup>55</sup>.

---

<sup>53</sup> ErnestoJustiniano\_org.mht#ixzz0v0d3UWuW

<sup>54</sup> Ibidem

<sup>55</sup> Noticias de Bolivia de último momento.htm

### **3.2.5 Situación de Funcionamiento y Procedimiento Registral**

Las diversas normativas que regulan el registro público de las personas, no otorgan seguridad jurídica, menos establecen mecanismos de control al momento de registrarse la información relevante a la persona y en la emisión de los respectivos documentos.

Se ha demostrado anteriormente, la deficiencia de funcionamiento y procedimiento en cuanto a la desaplicación del archivo dactiloscópico de la dirección nacional de identificación personal.

A pesar que la Institución del Registro Civil, cuenta con un sistema informático de registro integrador de las partidas del estado civil (REGINA), automatizándose la información de la persona de forma considerable, pero al margen de corregirse las observaciones del registro, producto de los errores y negligencias anteriores, sobresale el problema de las dobles y múltiples partidas, contradiciendo y confundiendo a los funcionarios, al momento de exponerse la información registrada. Entonces, después de realizarse un análisis respectivo, muchas veces corresponden a los homónimos, gemelos u otras circunstancias; éste problema es frecuente, debido a la simple información registrada, sin la capacidad de particularizar el registro de las personas.

Otro aspecto trascendental es la burocracia funcional, que conlleva relevancia social, ocasionando perjuicio económico y moral a las personas. Los distintos pasos procedimentales que deben cumplir para obtener el documento necesario, no sólo ocasiona burocracia administrativa, sino lo peor, atrae consigo a la corrupción durante el procedimiento registral, y la población boliviana lo ha experimentado de forma directa, específicamente en la dirección de identificación personal. La corrupción se da lugar a consecuencia de la burocracia funcional; ejemplo, la persona para obtener su documento de identidad, debe necesariamente seguir los diferentes pasos determinados, entonces empieza su recorrido, primeramente actualizar su certificado de nacimiento en la institución correspondiente, continuando con los procedimientos técnicos en identificación personal, hasta por fin obtener el documento de identidad; aun es peor, cuando la partida de inscripción, se encuentra observada por diversas causas y se complica en la obtención del documento requerido.

### **3.2.6 Situación Jurídica de la Víctima**

Al existir deficiencia administrativa proveniente de la función registral, a causa de la burocracia funcional. En algunos casos, la norma reguladora, no prevé la calidad de funcionario que debe desempeñar en la institución registral, se trata de encargar la función, a personas idóneas, lo cual no sucede; ejemplo, en la Dirección de Identificación Personal.

Los efectos ocasionados a la víctima, producto de la falsificación del documento y la suplantación de identidad, experimenta los siguientes aspectos negativos:

- Perjuicio económico
- Perturbación psicológica
- Desconfianza en la seguridad jurídica
- Restricción al ejercicio de los derechos reconocidos
- Amenaza con la posible pérdida de la identidad

### **3.7. Mecanismos de Control, Coordinación e Integración del Registro de las Personas**

Las diversas normativas que regulan el registro de las personas, no otorgan seguridad jurídica, menos establecen mecanismos de control al momento de registrar los datos personales del ciudadano y en la emisión de los respectivos documentos.

En la Dirección Departamental de Registro Civil, se emplea la presunción legítima de la identidad del usuario, por cuanto el funcionario no posee medios técnicos para verificar y controlar, si quien alega ser, posiblemente no lo sea; ya anteriormente se ha determinado que una misma persona poseía tres documentos de identidad distintos.

Se ha demostrado también, la deficiencia de funcionamiento y procedimiento, en cuanto a la desaplicación del archivo dactiloscópico de la dirección nacional de identificación personal. Puesto que el archivo dactiloscópico constituye un mecanismo técnico de control y verificación de quien solicita documentación o información personal.

En el ámbito de coordinación, las instituciones registrales tratan de coordinar sus labores, pero al momento de efectivizar, son deficientes, concretamente entre las entidades de la

Dirección Nacional de Registro Civil y Dirección Nacional de Identificación Personal; y peor aun cuando no es posible coordinar con responsabilidad las direcciones de una misma entidad, del Padrón Electoral y Registro Civil, ocasionando molestia y disconformidad a la población; como es el caso de las observaciones en el registro de las personas, producto del registro de empadronamiento biométrico.

El problema de la integración de los registros, ha sido siempre un proyecto que no ha dado resultado. La Ley del Órgano Electoral Plurinacional, hoy en día integra los registros civil y electoral, pero aun falta por establecerse normativas específicas de regulación efectiva.

### **3.8. Relación de Interdependencia del Registro Civil y de Identidad**

En esta parte, se desarrolla un análisis de interdependencia del registro civil y la identidad de la persona, en relación a los derechos de la personalidad y ciudadanía, conforme las normativas legales:

*La Constitución Política del Estado en su artículo 14-I “Todo ser humano tiene personalidad,...”, artículo 59-IV “Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizaran el apellido convencional,...”, artículo 142-I y II “la ciudadanía boliviana implica el reconocimiento de los derechos y los deberes establecidos en la Constitución, y en el resto del ordenamiento jurídico. La ciudadanía boliviana se adquiere por nacimiento,...”.*

La Constitución, bien nos describe del derecho a la personalidad, éste derecho es concordante con el artículo 1º del Código Civil y las establecidas en los Derechos de la Personalidad. De la ciudadanía boliviana que se adquiere por nacimiento; y más aun, cuando nos refiere del derecho a la identidad y la filiación de todo niña, niño y adolescente. Los cuales, naturalmente para su reconocimiento eficaz implica, una fuente de registro de la persona; por tanto, la fuente indudablemente se constituye en el Registro Civil, específicamente en la partida de nacimiento y ésta debe ser concordante con la información registrada en Identificación Personal, materializada mediante la otorgación de la Cedula de Identidad, documento único y valido para acreditar la identidad del ciudadano y ser titular de los derechos, sin lo cual, no es posible alegar derecho alguno.

*El Código Civil, artículo 1º “el nacimiento señala el comienzo de la personalidad”, artículo 2 “la muerte pone fin a la personalidad”. Los Derechos de la Personalidad, mas concretamente relacionados a la identificación de las personas, son los artículos 8 (derecho a la libertad personal), 9 (derecho al nombre), 10 (apellido del hijo), 16 (derecho a la imagen) y 17 (derecho al honor).*

El Código Civil, que establece los derechos de la personalidad a partir del nacimiento de la persona, y conforme los derechos a la libertad personal, al nombre, filiación de los padres hacia los hijos, a la imagen y al honor; para hacer valer y respetarse éstos derechos implican probarse la identidad del interesado o afectado, incluso para la protección de la vida; por lo que, necesariamente requieren acreditación de la identidad, sin lo cual, no es posible alegar derecho alguno.

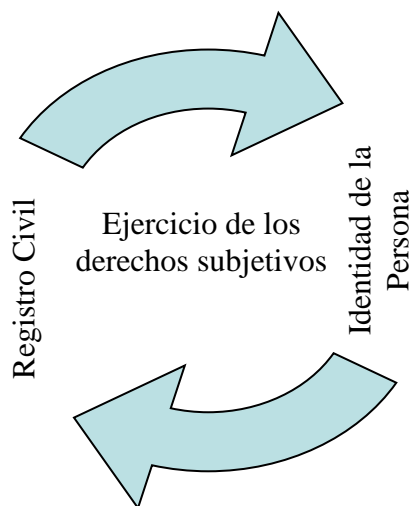
*Del Registro Civil, el Código Civil, nos refiere en su artículo 1525 “el registro del estado civil comprende tres libros principales: de nacimientos, de matrimonio y de defunciones”; y ésta que iba concordante por su puesto con la ley del Registro Civil de 1898 derogado, pero que sigue vigente el Decreto Reglamentario N° 24247, en su artículo 1º señala “el Registro Civil es el servicio encargado de registrar los actos y hechos jurídicos referentes al estado civil de las personas”. También refiere la nueva Ley del Órgano Electoral Plurinacional, que es concordante con el artículo 71-2 de “registrar los nacimientos, matrimonios, divorcio, defunciones,...”, salvaguardando sus obligaciones mediante el Servicio de Registro Cívico, contenidas en el artículo 72, de respeto irrestricto del derecho a la intimidad e identidad de las personas, garantizar la privacidad y confidencialidad de los datos registrados, y velar por la seguridad e integridad de la totalidad de la información registrada.*

*Ahora con respecto a la identidad de la persona, la Ley de 10 de diciembre de 1927, crea la Cedula de Identidad Personal Obligatoria, para todos los estantes y habitantes del país. El Decreto Reglamentario N° 22766, artículo 9 “La cédula de identidad es el único documento que prueba la identidad de su titular en todos los actos públicos y privados en que la presente o use, correspondiéndole personalmente su custodia y conservación. No puede ser privado de ella ni siquiera temporalmente”.*

Entonces con el fin de ejercer los derechos subjetivos, reconocidos por la Constitución, Ordenamientos Legales, Tratados Internacional y Derechos Humanos, determinaremos de la siguiente manera:

- Derechos de la personalidad
  - Ciudadanía boliviana
- Dependencia
- } Registro Civil de las Personas y;  
} Registro en Identificación Personal

En conclusión, se determina la relación de interdependencia:





## **CAPÍTULO IV      CONSIDERACIONES    NORMATIVAS    Y    BIOMETRÍA INFORMÁTICA, PARA ESTABLECER EL SISTEMA DE REGISTRO CIVIL E IDENTIDAD**

### **4.5. Constitución Política del Estado Plurinacional Boliviano**

**Artículo 9-2, “Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas,…”**

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos<sup>56</sup>, el artículo 11, expresa “1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”. Por lo que, la finalidad y función del Estado, cuenta con su fundamento básico, establecido en el derecho internacional.

La dignidad humana, implica “vivir bien”, como establece la constitución, es uno de los principios ético-morales de la sociedad. Vivir bien, sin que se pueda provocar daños económicos o serios problemas legales, producto de la injerencia ajena a su voluntad, ocasionados por la suplantación de identidad, defraudando su buen nombre, honra, reputación y dignidad, que trasciende en afectaciones morales de la víctima.

#### **4.1.3 Aplicación de los Derechos, en Materia de Registro:**

**Artículo 14-I, “Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica,…”**

Precepto constitucional que se funda en el artículo 3, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que establece “Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”. La personalidad jurídica, concordante con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de 1948 implica, “Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y

---

<sup>56</sup> CONVENCION AMERICANA sobre los Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, de 22 de Noviembre de 1969, aprobado y ratificado por el Estado Boliviano mediante Ley 1430 de 11 de febrero de 1993

a gozar de los derechos civiles fundamentales” Artículo XVII. Como deber del Estado de proteger los derechos establecidos en la Convención, Bolivia ratifica y consagra en la Constitución Política del Estado.

**Artículo 142-II, “La ciudadanía boliviana se adquiere por nacimiento o por naturalización”**

La nacionalidad, atribuida a la ciudadanía de las personas, constituye una de las cualidades del ser humano, según establece nuestra Constitución. Del referido artículo, párrafo I, explica su relevancia jurídica “la ciudadanía boliviana implica el reconocimiento de los derechos y los deberes establecidos en la Constitución, y en el resto del ordenamiento jurídico”. La Convención Americana sobre los Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” de 1969, en su artículo 20 establece, “1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad, 2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra y 3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla”.

**Artículo 59-IV, “Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado”**

Precepto constitucional que se funda en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989<sup>57</sup>, establecido en sus artículos 7 y 8, que expresa:

Artículo 7: 1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Artículo 8: 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

---

<sup>57</sup> CONVENCION sobre los Derechos del Niño, realizado el 20 de Noviembre de 1989, aprobado y ratificado por el Estado Boliviano mediante Ley 1152 de 1990

La Convención sobre los Derechos del Niño, es el instrumento internacional que brinda una conceptualización del derecho a la identidad, comprendiendo éste el nombre, la nacionalidad y relaciones familiares.

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” de 1969, el artículo 18, expresa el derecho al nombre “Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario”.

#### **4.1.4 Aplicación de Tecnología, en Materia de Registro:**

**Artículo 104-II, “El Estado asumirá como política de implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación”**

El Estado Boliviano, en consideración a su población, como uno de los elementos fundamentales en las que se sustenta, cada habitante se constituye en potencia social, económica e intelectual, beneficiosa para el Estado, en correlación entre deberes y derechos otorgados a los ciudadanos y de forma recíproca con el Estado. Por lo tanto, una población adecuadamente registrada, es esencial para el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática, permitiendo la generación de estadísticas vitales que son, base para planes de desarrollo en áreas como la salud, educación, empleo,... Consecuente, el Estado debe destinar los recursos necesarios para el establecimiento del Registro Civil e Identidad de las personas, garantizando la información registrada y particularizada de las personas concernientes a su identidad, determinando medidas de protección y asegurando la imposibilidad de injerencias ajenas a la voluntad de su titular.

#### **4.6. Instrumentos de Derecho Internacional**

En la Asamblea General del año 2008, se aprobó la AG/RES. 2362 (XXXVIII-O/08) Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y Derecho a la Identidad. Este Programa encomienda a la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (OEA), a apoyar a los Estados Miembros que así lo soliciten en sus esfuerzos para alcanzar

la universalidad y accesibilidad del registro civil, y cumplir con la meta del registro universal de nacimiento para el año 2015.

#### **4.2.3 Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y “Derecho a la Identidad”**

**La Asamblea General de la OEA, realizada el 3 de junio de 2008, aprueba la resolución AG/RES. 2362 (XXXVIII-O/08) Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y “Derecho a la Identidad”, cuyo contenido es la siguiente:**

1. Adoptar el Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y “Derecho a la Identidad” que forma parte de esta resolución.
2. Encomendar a la Secretaría General que, a través de la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral, proporcione la asistencia requerida por los Estados Miembros que lo soliciten para la implementación del Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y “Derecho a la Identidad”, promoviendo el perfeccionamiento y fortalecimiento de sus sistemas de registro civil y la promoción de la universalización del registro civil.
3. Alentar a los Estados Miembros a que continúen adoptando medidas orientadas a asegurar el pleno reconocimiento del derecho a la identidad, enfatizando que la falta de reconocimiento de la identidad puede implicar que la persona no cuente con constancia legal de su existencia, dificultando el pleno ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
4. Solicitar al Consejo Permanente que continúe apoyando las tareas que se desarrollen en el marco del “Memorando de Entendimiento entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Secretaría General de los Estados Americanos (SG/OEA) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para la cooperación en materia de registro ciudadano”.
5. Solicitar a la Secretaría General que continúe ampliando la cooperación con otras organizaciones y agencias especializadas del sistema interamericano y universal en materia de registro civil.
6. Exhortar a los estados que participaron en la Primera Conferencia Regional Latinoamericana sobre el Derecho a la Identidad y Registro Universal de Nacimiento a implementar las recomendaciones de ellas emanadas las cuales buscan desarrollar y fortalecer la capacidad de las instituciones registradas.

7. Encargar al Consejo Permanente la celebración, en el primer semestre del año 2010, de una sesión especial en el marco de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, a efectos de realizar una revisión del estado de implementación del mencionado Programa Interamericano, sobre la base de información suministrada por los Estados y de un informe de avances elaborado por la Secretaría General, con miras a efectuar las modificaciones al programa que se estimaren pertinentes a efectos de alcanzar la universalidad del registro civil en el año 2015. Dicha sesión podrá contar con los aportes de expertos en la materia, organizaciones de la sociedad civil, de órganos, organismos y entidades del sistema interamericano y del sistema universal.
8. Encomendar a la Secretaría General el apoyo al mantenimiento del Foro Virtual Interamericano para el Registro Civil Universal y Derecho a la Identidad, que apunta a promover la discusión, intercambio y fomento de experiencias, lecciones aprendidas y difusión de conocimientos en materia de identidad y registro civil en la región.
9. Solicitar al Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN) que continúe trabajando en el tema de “garantizar el derecho a la identidad y la ciudadanía de la niñez y la adolescencia”, según consta en su Plan Estratégico 2005-2008, así como en el registro universal de nacimiento de acuerdo a su Plan de Acción 2007-2011. Asimismo encomendar al IIN que en cooperación con la Secretaría General, se unan esfuerzos para el cumplimiento de los objetivos del Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y “Derecho a la Identidad”, y que mantenga informado al Consejo Permanente de la OEA sobre los avances y obstáculos en la región.
10. Solicitar al Consejo Permanente que informe sobre el cumplimiento de esta resolución a la Asamblea General en su trigésimo noveno período ordinario de sesiones, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

**El Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, proyecta el Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y “Derecho a la Identidad” CAJP/GT/DI-2/07** (ver anexo 3), se expone aspectos sobresalientes a continuación:

## 1. Universalización y accesibilidad del Registro Civil y el Derecho a la Identidad

- a. Los Estados garantizarán el acceso, sin discriminación, de todas las personas al registro.
- b. Los Estados, con el apoyo de la Secretaría General cuando así lo soliciten, procurarán la implementación de mecanismos modernos para facilitar la accesibilidad del registro civil. Para tal fin promoverán, entre otros, el establecimiento de oficinas móviles, la aplicación de tecnología, la cobertura de oficinas del registro en su territorio nacional y su conexión en línea, la expedición de actas de registro a través de cajeros automáticos, las giras conjuntas y los registradores auxiliares.
- c. Los Estados asegurarán el registro del nacimiento de todos los nacidos en su territorio nacional, independientemente del estatus migratorio de los padres del menor, de conformidad con la legislación de cada Estado.

## 2. Fortalecimiento de las políticas, las instituciones públicas y la legislación

- a. Los Estados formularán y ejecutarán políticas, normas y otras medidas destinadas a eliminar prácticas de racismo, discriminación e intolerancia de sus sistemas de registro civil.
- b. La Secretaría General brindará asistencia técnica a los gobiernos que así lo soliciten en los procesos de modernización de sus registros de identidad; en los planes nacionales de restitución de la identidad; y en el mantenimiento actualizado de las estadísticas vitales.
- c. Los Estados brindarán, en su caso, atención especial a zonas afectadas por conflictos y/o desastres naturales donde han sido destruidos los registros civiles, ejecutando procedimientos especiales que permitan la recuperación de la información.
- d. Los Estados promoverán la implementación en todo su territorio de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de registro civil, incluyendo cuando corresponda, aquellas de alcance nacional y de los convenios, acuerdos y tratados internacionales suscritos en la materia.
- e. Los Estados procurarán incluir en sus sistemas normativos, de ser el caso, un servicio gratuito para la subsanación de los errores cometidos en las actas registrales que afecten la identidad de las personas.
- f. La Secretaría General elaborará un proyecto modelo de legislación que contemple los aspectos técnicos, administrativos, financieros y logísticos necesarios para asegurar la implementación del Programa tomando en cuenta la diversidad cultural, lingüística y étnica y los sistemas jurídicos existentes en la región, así como asegurando el pleno

respeto a la confidencialidad y autenticidad de la información personal. Los Estados Miembros evaluarán, según sea el caso, la posibilidad de adoptar dicho proyecto modelo de legislación.

- g. Los Estados podrán solicitar la colaboración de la Secretaría General en apoyo a sus esfuerzos para identificar, sistematizar y unificar los criterios y estándares básicos para que los sistemas nacionales de registro civil puedan funcionar adecuadamente y garantizar la cobertura universal.
- h. Los Estados protegerán la información de sus registros civiles a través del uso de sistemas de seguridad electrónicos altamente confiables.
- i. Los Estados promoverán la simplificación de los procesos administrativos de los registros civiles y la estandarización de los mismos a nivel nacional.
- j. Los Estados se esforzarán por tomar todas las medidas encaminadas a consolidar el respeto a la diversidad lingüística de la región y de los nombres indígenas.
- k. Los Estados inscribirán a todas las niñas y niños inmediatamente después de su nacimiento, y promoverán la inscripción tardía de adultos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes; para lo cual los Estados con el apoyo de la Secretaría General y los organismos especializados del Sistema Interamericano cuando así lo soliciten, procurarán contar con los equipos tecnológicos y el software necesario para estos fines.

### 3. Participación ciudadana/ y sensibilización

- a. Los Estados promoverán el desarrollo de planes permanentes de sensibilización y concientización dirigidos a los funcionarios y a servidores públicos de todos los poderes del Estado y todos los sectores de la sociedad, con énfasis en la promoción y protección del derecho a la personalidad jurídica, el derecho al nombre, el derecho a la nacionalidad, el derecho a ser registrado, y a promover la eliminación de estereotipos y actitudes discriminatorias.
- b. Los Estados promoverán y apoyarán la ejecución de programas y/o campañas de concientización de la población, con especial énfasis en los segmentos en situación de pobreza, los pueblos indígenas y en otros grupos en situación de vulnerabilidad, sobre la importancia y la necesidad de registrar adecuadamente a los recién nacidos y a toda la población, y las implicaciones de un registro defectuoso para el goce de otros derechos.

Dichas campañas serán dirigidas particularmente a las madres, los padres, los tutores o los representantes legales.

- c. Los Estados impulsarán la colaboración entre los poderes públicos y las organizaciones de la sociedad civil, según corresponda y de acuerdo con las legislaciones nacionales, con el fin de fomentar la corresponsabilidad tanto de ciudadanos como de los Estados en la resolución del problema del subregistro y en la creación de redes estables y eficaces.
- d. La Secretaría General, junto con los Estados, promoverán la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la ejecución del Programa, de conformidad con las Directrices para la Participación de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA
- e. Los Estados promoverán la participación de su sociedad civil en la ejecución del Programa.

#### 4. Identificación de mejores prácticas

- a. La Secretaría General elaborará un catálogo de buenas prácticas, criterios y estándares, tomando en consideración las necesidades específicas de los Estados Miembros, en materia de registro civil para identificar aquellos elementos de carácter técnico y práctico, como el uso de tecnología, la calidad del servicio al cliente, los indicadores de desempeño, el manejo de la información, los planes nacionales del registro civil, entre otros, que puedan ser utilizados por los países de la región para asegurar la universalización del registro civil, teniendo en cuenta la diversidad cultural, lingüística y étnica de cada país y los sistemas jurídicos existentes en la región.

#### 5. Cooperación internacional y cooperación regional

- a. Fomentar la cooperación internacional y regional, el intercambio de experiencias, información y recursos humanos con miras a aprovechar las experiencias exitosas de países que han implementado programas sociales para garantizar el derecho a la identidad de su población mediante la expedición de los correspondientes documentos públicos de identidad.
- b. La Secretaría General promoverá y apoyará el intercambio de experiencias, así como la integración de campos comunes lo cual permitirá, cuando los Estados lo convengan, compartir información entre las partes y la elaboración de programas y proyectos para el fortalecimiento de las instituciones responsables.



#### **4.2.4 Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA)**

El PUICA tiene su base legal en diversos documentos del derecho internacional que reconocen el derecho a ser registrado de toda persona humana. De conformidad a las resoluciones establecidas por la Asamblea General de la OEA, específicamente la AG/RES. 2362 (XXXVIII-O/08) Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y Derecho a la Identidad. Este Programa encomienda a la Secretaría General de la OEA a apoyar a los Estados Miembros que así lo soliciten en sus esfuerzos para alcanzar la universalidad y accesibilidad del registro civil, y cumplir con la meta del registro universal de nacimiento para el año 2015.

El PUICA, tiene como misión apoyar a los Estados miembros de la OEA en la erradicación del subregistro para asegurar el reconocimiento del derecho a la identidad civil de las personas en la región.

Su objetivo general, es brindar asistencia técnica a las instituciones de registro civil nacionales para lograr su fortalecimiento, accesibilidad y modernización, facilitando la inclusión social y fortaleciendo la gobernabilidad democrática.

Objetivos Específicos:

1. Asistir a los servicios de registro civil en sus procesos de modernización. El PUICA brinda apoyo en diversos temas concernientes a la modernización del registro civil, como la reforma de marcos legales, la desjudicialización de trámites registrales, ingeniería de procesos, capacitación, implementación de tecnologías, sistemas de registro hospitalario, entre otros.
2. Apoyar campañas de registro y sensibilización. PUICA apoya la ejecución de campañas que buscan inscribir a las personas que no estén registradas en el registro civil, así como promover la importancia y los beneficios de contar con una identidad civil segura, con especial atención a los grupos vulnerables.
3. Implementar tecnologías y sistemas informáticos en operaciones de Registro Civil. Mediante el uso de nuevas tecnologías se busca que las instituciones brinden un servicio óptimo a todos los ciudadanos, y se facilita que el registro civil pueda intercambiar información con otras entidades del Estado

4. Fomentar el intercambio de buenas prácticas. Mediante talleres y foros virtuales PUICA promueve el intercambio de buenas prácticas y experiencias exitosas entre instituciones de registro civil para su replicabilidad. Como parte de este objetivo, el PUICA apoya el fortalecimiento del Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identificación y Estadísticas Vitales (CLARCIEV).

Beneficios de un Registro Civil Universal:

- La identidad civil es necesaria para hacer efectivos los derechos a la nacionalidad, al nombre, a la personalidad jurídica, y a los lazos familiares.
- De igual forma, el reconocimiento de la identidad civil es el eslabón inicial de una cadena interdependiente y progresiva de otros derechos, configurando el primer espacio de relación entre los ciudadanos y el estado, generando reconocimiento mutuo.
- Un registro universal es fundamental no solo para la inclusión de todas las personas, pero también necesario para la consolidación de un Estado moderno que precise el diseño de programas sociales en salud, educación, nutrición, etc.
- La precisión de información y estadísticas respecto a la población de un país facilita al Estado la ejecución de sus programas de desarrollo en sus objetivos de reducción de la pobreza y la inequidad, para hacer frente a los problemas estructurales de sus sociedades.
- Contar con una identidad civil es fundamental para que las personas puedan participar activamente en la vida política de un Estado, haciendo uso de su derecho al voto y como tal contribuyendo al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática.

#### **4.7. Sistemas Internacionales del Registro de las Personas**

##### **4.7.1. Sistema de Chile: Servicio de Registro Civil e Identificación**

El Servicio de Registro Civil e Identificación es el servicio público chileno encargada de llevar los registros relativos al estado civil de las personas naturales y otros que la ley le encomienda.

La cédula de identidad chilena, se obtiene por toda persona mayor de 18 años residente en el país. La cedula de identidad, tiene un Rol Único Nacional (RUN) o Rol Único Tributario

(RUT) asignado a toda persona (nacional o extranjera) que está inscrita en el Registro Civil.

Este trámite depende del Servicio de Registro Civil e Identificación. Sus características físicas incluyen una lámina de plástico única de polimérico e impresión láser. Entre sus cualidades resaltan la resistencia al doblado, temperaturas altas, químicos y agua, y no permite la adulteración sin que se dañe el documento lo cual es visible ante una inspección.

Posteriormente en el año 2002, se implementa la nueva tecnología a las Cédulas de Identidad de estándar mundial, se destacan entre sus características el bloqueo automático de la cédula en caso de robo, hurto o extravío por medio de Internet o telefónicamente, lectura electrónica debido al código de barras que posee, y a su multiuso como pasaporte, ya que permite a una persona ingresar a los siguientes países suscritos al libre paso mediante cédula: Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Uruguay, Perú, Bolivia y México<sup>58</sup>.

Constituye un sistema integrado, avanzado innovador en su tecnología del registro de las personas. El Registro Civil, es la institución de suma importancia encargado de registrar los actos y hechos jurídicos referentes al estado civil de las personas, es la institución encargada de concentrar toda la información pertinente a los datos individuales de la persona, a partir de ésta se constituye fuente de información y verificación del inscrito, para la emisión de la cedula de identidad, con sus atributos determinados.

#### **4.7.2. Sistema de Argentina: Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas**

El sistema argentino del registro de personas, se regula a través de Ley N° 17.671, régimen normativo de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

En base a la citada ley 17.671, se promulga el Decreto 1501/2009, de 20 de octubre de 2009, con la finalidad de la utilización de tecnologías digitales en la identificación de los ciudadanos nacionales y extranjeros como también en la emisión del Documento Nacional de Identidad.

---

<sup>58</sup> WIKIPEDIA, La Enciclopedia Libre: Documento de Identidad

El gobierno de Argentina, desarrolla políticas innovadoras, tendientes a perfeccionar el sistema documentario nacional, destinado a la identificación poblacional, basado en tecnologías y métodos modernos, que permiten cualificar al Documento Nacional de Identidad de un nuevo formato y de distintos elementos de seguridad, los cuales contribuyen a garantizar su legitimidad tanto para los ciudadanos nacionales como también a los residentes extranjeros.

”El DNI Argentino actual, fue creado el 4 de noviembre del 2009 como parte de un proceso de modernización y digitalización de los documentos nacionales. Éste consta de dos partes o versiones una en formato de libreta que sirve exclusivamente para votar y otra de tarjeta para uso cotidiano. Ambas con estrictas normas de seguridad”<sup>59</sup>.

Existe además la Cédula de Identidad, "documento otorgado por la Policía Federal Argentina a quienes no tienen antecedentes penales, que puede usarse para los mismos propósitos que el DNI, a excepción de votar y realizar tramites bancarios. Los datos tienen que coincidir con el Documento Nacional de Identidad, que es necesario para realizar el trámite de obtención de la cédula. Los argentinos pueden viajar a cualquier país del Mercosur (Argentina, Brasil, Uruguay, Paraguay, Colombia, Venezuela, Chile, Bolivia, Ecuador, Perú) únicamente presentando su DNI o su Cédula de Identidad. No es necesario mostrar un pasaporte (éste es emitido también, por la Policía Federal)”<sup>60</sup>.

#### **4.7.3. Sistema del Perú: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil**

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil o RENIEC, es un organismo constitucional y autónomo del Estado Peruano. Su función es el mantener el registro de nacimiento, matrimonio, divorcios y fallecimientos de todos los peruanos.

Con respecto a la referencia histórica del registro público, sus antecedentes se encuentran después “de la Independencia del Perú, se creó el Sistema Registral, organismo que dependía de lo que actualmente es el Jurado Nacional de Elecciones, siguiendo con las funciones de la Iglesia Católica. Posteriormente, con el auto-golpe de Alberto Fujimori, la nueva Constitución de 1993 creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

---

<sup>59</sup> WIKIPEDIA, La Enciclopedia Libre: Documento de Identidad

<sup>60</sup> Ministerio del Interior, Presidencia de la Nación y el Registro Nacional de las Personas. Nuevo DNI argentino

La tecnología que aplica el sistema del “Registro Nacional de Identificación y Estado Civil *es tecnológicamente el más avanzado de Latinoamérica y de la mayoría de países de la Unión Europea* en los aspectos de identificación y registro civil dentro de un contexto humano, prestando especial atención a zonas de menor desarrollo relativo, a las personas con discapacidad y a los sectores vulnerables.

En el extranjero, y mediante códigos especiales, un consulado peruano está en capacidad de identificar inmediatamente, inclusive por teléfono, a un nacional pudiendo comprobar cerca de 20 datos diferentes. La fotografía, la firma y la huella digital pueden variar de tamaño según las necesidades comparativas de identificación”<sup>61</sup>.

#### **4.7.4. Sistema de Colombia: Registraduría Nacional del Estado Civil**

El documento de identidad es llamado Cédula de ciudadanía para el caso de los ciudadanos nacionales. Este es el único documento de identificación válido para todos los actos civiles, políticos, administrativos y judiciales según la ley 39 de 1961. Se expide para los ciudadanos colombianos al cumplir los 18 años de edad. El organismo encargado para realizar las tareas de expedición de cédulas es la Registraduría Nacional del Estado Civil. Existe una cédula de identidad para los menores de 18 años llamada tarjeta de identidad (que carece de validez en los actos para los que sirve la cédula de ciudadanía) usada para fines de identificación.

En el caso de los extranjeros, existe la Cédula de Extranjería que expide el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) a manera de documento de identificación, con los mismos efectos que la Cédula de Ciudadanía excepto el derecho a votar.

Desde mayo de 2000, la Registraduría Nacional del Estado Civil está produciendo la cédula de ciudadanía de la última generación con base en un moderno sistema de identificación basado en tecnología AFIS (Automated Fingerprint Identification System), el cual consiste en un hardware y un software especializados que permite la verificación automática de la identidad de las personas a través de la comparación de las huellas dactilares de los ciudadanos y su almacenamiento. Bajo este sistema a una misma persona no se le puede otorgar otra cédula con diferente identidad. Este documento de identificación, posee unas condiciones especiales de seguridad. Tanto en el anverso como el reverso del nuevo

---

<sup>61</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Registro\\_Nacional\\_de\\_Identificaci%C3%B3n\\_y\\_Estado\\_Civil\\_\(Per%C3%BA\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Registro_Nacional_de_Identificaci%C3%B3n_y_Estado_Civil_(Per%C3%BA))

formato de cédula se presentan características físicas y tecnológicas que reducen al máximo la vulnerabilidad y posibilidad de falsificación. La nueva cédula permite la certeza de una identidad plena y la facilidad de ser verificada y autenticada directamente con el portador de la misma mediante un sistema automático<sup>62</sup>.

#### **4.7.5. Sistema de México: Registro Nacional de Población e Identificación Personal**

El Registro Nacional de Población e Identificación Personal (Renapo) es el organismo responsable del registro poblacional, la acreditación de la identidad de los residentes en el país, la asignación de la Clave Única de Registro de Población, el establecimiento de normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población y de la coordinación de los métodos de identificación y registro de las dependencias de la administración pública federal.

La Cédula de Identidad Ciudadana (CEDI), así como el Documento de Identificación Personal para menores de edad. La CEDI proporciona identidad biométrica de cada mexicano y es garantía legal y práctica de la identidad y personalidad jurídica. El objetivo de la CEDI es garantizar el derecho a la identidad para facilitar a la población el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. El proceso de expedición de la CEDI requiere ligar la identidad jurídica con la información biométrica de cada persona, utilizando como llave la Clave Única del Registro de Población “CURP”<sup>63</sup>.

Las normativas jurídicas que aplica el Sistema Mexicano, son:

- Cada uno de los 32 Estados tiene previsiones constitucionales sobre Registro Civil o Derecho a la Identidad.
- Ley General de Población, última reforma del 17 de abril de 2009
- Ley General de Salud en vigor desde 1984, reglamenta el uso de los certificados de defunción y de muerte fetal, que operan en el ámbito nacional como formatos únicos, desde el 21 de enero de 1987

---

<sup>62</sup> WIKIPEDIA, La Enciclopedia Libre: Documento de Identidad

<sup>63</sup> <http://www.renapo.gob.mx/html/InfoGral.html>

#### **4.7.6. Sistema de España: Documento Nacional de Identidad (DNI)**

**Registro Civil:** La legislación vigente en España en relación con el Registro civil es la Ley de 8 de junio de 1957.

El Registro Civil se encuentra dividido en cuatro Secciones, llevándose cada una de ellas en libros diferentes, independientes y formados con los requisitos reglamentarios, que reciben el nombre de: «nacimientos y general», la primera; «matrimonios», la segunda; «defunciones», la tercera y, finalmente, «tutelas y representaciones legales», la cuarta. La más importante de todas ellas es la de nacimientos, pues la inscripción del mismo es el centro de la vida jurídica de la persona; además, en ella también constan el sexo, la edad, el nombre, los apellidos y, en determinados casos, la filiación. También debe figurar en esta Sección la eventual modificación de la capacidad, la nacionalidad o de la vecindad civil.

El valor jurídico de las inscripciones constituyen prueba de los hechos inscritos, las anotaciones por el contrario tienen carácter meramente informativo<sup>64</sup>.

**Registro de Identificación:** El Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre de 2005, regula la expedición del Documento Nacional de Identidad y sus Certificados de Firma Electrónica.

En su artículo primero establece su naturaleza y funciones del documento nacional de identidad, es emitido por el Ministerio del Interior. Es un documento que se otorga suficiente valor legal para acreditar la identidad y los datos personales de su titular que en él se consignen. Igualmente dicho documento permite que el ciudadano español goce de plena capacidad de obrar la identificación electrónica de su titular, así como realizar la firma electrónica de documentos, conforme a la Ley 59/2003.

Su trámite de obtención se realiza por el interesado, recurriendo ante el Ministerio del Interior en colaboración con el Ministerio de Administración Públicas (artículo 4), de los requisitos para la expedición, deben presentarse los siguientes documentos: a) Certificación literal de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente; b) Una fotografía reciente en color del rostro del solicitante; c) Certificado de empadronamiento del Ayuntamiento donde el solicitante tenga su domicilio; d) Los españoles residentes en el

---

<sup>64</sup> Registro Civil de España: [http://es.wikipedia.org/wiki/Registro\\_Civil\\_\(Espa%C3%B1a\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Registro_Civil_(Espa%C3%B1a))

extranjero acreditarán el domicilio mediante certificación de la Representación Diplomática o Consular donde estén inscritos como residentes (artículo 5).

Con respecto a las características de material, formato y diseño de la tarjeta soporte del Documento Nacional de Identidad se determina por el Ministerio del Interior, teniendo en cuenta en su elaboración la utilización de procedimientos y productos conducentes a la consecución de condiciones de calidad e inalterabilidad y máximas garantías para impedir su falsificación. Llevará incorporado un chip electrónico al objeto de posibilitar la utilidad informática a que se refiere el artículo 1.4 de este Real Decreto (artículo 10), el documento nacional de identidad, contiene los datos de su titular, similares a otros sistemas comunes, con la excepción de algunos cambios, en el anverso se distingue número personal del Documento Nacional de Identidad y carácter de verificación correspondiente al Número de Identificación Fiscal; y en el reverso, contiene los caracteres OCR-B de lectura mecánica. El chip incorporada a la tarjeta soporte contendrá: Datos de filiación del titular, Imagen digitalizada de la fotografía, Imagen digitalizada de la firma manuscrita, Plantilla de la impresión dactilar del dedo índice de la mano derecha o, en su caso, del que corresponda según lo indicado en el artículo 5.3 de este Real Decreto, Certificados reconocidos de autenticación y de firma, y certificado electrónico de la autoridad emisora, que contendrán sus respectivos períodos de validez, Claves privadas necesarias para la activación de los certificados mencionados anteriormente (artículo 11).

“A lo largo de 2006–2007 se está implantando la evolución lógica del DNI tradicional español al DNI electrónico, que se diferencia del tradicional por un chip que permite garantizar la identidad de la persona que lleva a cabo las gestiones y transacciones electrónicas que se realicen con él. También permite al ciudadano firmar digitalmente documentos de forma reconocida. El desarrollo del proyecto de despliegue ha correspondido a Indra, Telefónica, Software AG y Safelayer en una fase inicial, tras el concurso convocado por la Dirección General de Patrimonio del Estado. A comienzos de 2006 abrió la primera oficina piloto de expedición del DNI electrónico en Burgos, a continuación lo hicieron dos ciudades pequeñas, Aranda de Duero y Miranda de Ebro. El DNI es suficiente para viajar e inscribirse como residente en los países miembros de la Unión Europea. También sirve para viajar a Islandia, Noruega y Suiza (firmantes de Schengen) y otros países europeos como Andorra, Liechtenstein, Mónaco o San Marino”<sup>65</sup>.

---

<sup>65</sup> WIKIPEDIA, La Enciclopedia Libre: Documento de Identidad



## **4.8. Tecnología de Identidad**

### **4.8.1. Biometría**

La biométrica es la identificación de una persona basada en sus características intrínsecas, tales como voz, firma, huellas digitales, iris, cara o geometría de la mano, entre otras<sup>66</sup>.

La práctica tecnológica de identificar a un individuo por sus rasgos biológicos y conductuales recibe el nombre de biometría; cuando tiene lugar de manera automatizada, mediante técnicas matemáticas auxiliadas por computadora, se conoce como biometría informática. La identidad así construida se denomina identidad biométrica del individuo.

Un sistema biométrico es un sistema de identificación de personas que se sirve de la biometría informática para condicionar el acceso a un bien o servicio. Los mecanismos de control automático de acceso a bienes y servicios incluyen, además, bases de datos y sistemas físicos como puertas de acceso controladas electrónicamente. Los aparatos de lectura de huellas dactilares o de análisis de voz son ejemplos comunes de sistemas biométricos. Los boletos dotados con cinta magnética o las tarjetas de prepago únicamente sirven para identificar a sus poseedores como usuarios autorizados, y lo mismo sucede con la mayoría de las tarjetas bancarias.

No todo rasgo físico o conductual es propicio para establecer la identidad biométrica. La elección del rasgo está condicionada por la rapidez y la confiabilidad requeridas, así como por el presupuesto y el equipo con que se cuenta. Por ejemplo, aunque la información genética de una persona es única, y serviría para identificarla con gran confiabilidad, difícilmente se hallaran en el mercado sistemas basados en el análisis del ADN. Los sistemas biométricos que se sirven de esta clase de información se utilizan en campos muy especializados, como la medicina forense o los vinculados a la verificación de relaciones de parentesco<sup>67</sup>.

#### **4.4.1.2 Antecedentes**

A partir del año 1935 se comenzaron a utilizar otras características físicas como variantes de identificación, por ejemplo el iris del ojo, en este sentido, los oftalmólogos Carleton

---

<sup>66</sup> Biometrics FAQ Griaule Biometrics.mht: Sitio Web

<sup>67</sup> WIKIPEDIA, La Enciclopedia Libre: Biometría

Simon e Isodore Goldstein escribieron un artículo para el New York State Journal of Medicine que fue publicado en Septiembre de ese mismo año y se tituló "A new Scientific Method of Identification", en este artículo plantearon que los patrones vasculares de la retina son únicos en cada individuo. El siguiente año el oftalmólogo Frank Burch propuso el concepto de usar los patrones del iris como método de reconocimiento individual.

En 1969 el Buró Federal de Investigaciones (FBI) impulsó a automatizar el proceso de reconocimiento de huella dactilar pues éste requería de muchas horas hombre para el proceso manual, para lo cual contactando al Buró Nacional de Estándares (NBS), ahora Instituto Nacional de Estándares y Tecnología (NIST) para que estudiaran el proceso de automatización de identificación de huellas dactilares.

En 1975, El FBI fundó el desarrollo de escáneres de huella dactilar para clasificadores automatizados y tecnología de extracción de minucias, lo cual condujo al desarrollo de un lector prototipo. Este primer lector usaba técnicas capacitivas para recoger las minucias. En ese momento solo los datos biográficos de los individuos, la clasificación de los datos de huellas dactilares y las minucias eran almacenados a causa de que el costo de almacenamiento de las imágenes digitales de las huellas dactilares era prohibitivo.

La tecnología de huellas dactilares continuó mejorando y para el año 1981, cinco Sistemas automatizados de identificación por huella dactilar fueron desplegados. Varios sistemas estatales en los Estados Unidos y otros países habían implementado sus propios sistemas autónomos, desarrollados por un número de diferentes proveedores. Durante esta evolución, la comunicación y el intercambio de información entre sistemas fueron pasados por alto, significando que una huella dactilar recogida con un sistema no podía ser buscado en otro sistema. Estos descuidos llevaron a la necesidad y al desarrollo de estándares para huellas dactilares.

Durante la última década la industria de la biometría ha madurado y la investigación de las tecnologías biométricas orientada al mercado empresarial y de la seguridad comienza a tener un crecimiento significativo. En la actualidad comienzan a aparecer en el mercado aplicaciones a gran escala que serán cada vez más accesibles para empresas y particulares<sup>68</sup>.

---

<sup>68</sup> HERNÁNDEZ BRIONES, Abril: Proyecto de Tesis. Propuesta de Estándar para el uso Seguro de Tecnologías Biométricas. UNAM

#### **4.8.2. Sistema Biométrico**

Un sistema biométrico es un método automático de identificación y verificación de un individuo utilizando características físicas y de comportamiento precisas. Las características básicas que un sistema biométrico para identificación personal debe cumplir son: desempeño, aceptabilidad y fiabilidad. Las cuales apuntan a la obtención de un sistema biométrico con utilidad práctica.

##### **4.4.2.5 Características de un Sistema Biométrico**

###### **a) Desempeño:**

Esta característica se refiere a la exactitud, la rapidez y la robustez alcanzada en la identificación de individuos por parte del sistema biométrico. Otros factores que se toman en cuenta para evaluar el desempeño de éstos son los recursos tecnológicos invertidos en su fabricación, los costos asociados a la cantidad de sistemas requeridos por número de usuarios y el efecto de factores ambientales y/u operacionales sobre los sistemas. El objetivo de esta característica es comprobar si el sistema posee una exactitud y rapidez aceptable con un requerimiento de recursos razonable.

###### **b) Aceptabilidad:**

Indica el grado en que la gente está dispuesta a aceptar un sistema biométrico en su vida diaria. Dicho sistema no debe representar peligro alguno para los usuarios por lo cual deberá ser un sistema de fácil uso y que inspire confianza a los usuarios finales. Existen factores psicológicos que pueden afectar esta característica, por ejemplo, el reconocimiento de una retina requiere un contacto cercano de la persona con el dispositivo de reconocimiento, esto puede desconcertar a ciertos individuos debido al hecho de tener su ojo sin protección frente a un "aparato".

###### **c) Fiabilidad:**

Esta característica refleja cuán difícil es burlar al sistema. Para que el sistema biométrico sea fiable cien por ciento debe reconocer características de una persona viva, pues es posible crear dedos de látex, grabaciones digitales de voz, prótesis de ojos, entre otros, para burlar la seguridad del sistema y obtener acceso al lugar deseado. Recientemente Investigadores de la Universidad de Clarkson (Postdam, N.Y.), con

ayuda del financiamiento de instituciones gubernamentales de Estados Unidos como el Departamento de Defensa y la Fundación Nacional para las Ciencias, probaron que es posible engañar a este tipo de dispositivos con métodos relativamente sencillos. En su experimento, el equipo de investigadores creó 60 dedos falsos que lograron engañar a los dispositivos lectores de huellas digitales -y su software correspondiente- en 9 de cada 10 intentos. De acuerdo con los especialistas, las huellas dactilares falsas pueden ser extraídas de cadáveres o de personas vivas y ser moldeadas en plástico, o inclusive plastilina o gelatina. Los resultados de la investigación servirán para encontrar nuevos métodos para determinar si la característica bajo estudio corresponde o no a la de una persona viva y de esta forma impedir fraudes relacionados con los sistemas biométricos. Expertos en el área aseguran que otra forma de evitar fraudes en este tipo de sistemas es combinando los distintos rasgos biométricos que pueden ser utilizados como identificadores de identidad. Por ejemplo se pueden fabricar sistemas que reconozcan la huella dactilar y una vez que ésta sea verificada se proceda al reconocimiento de la voz del usuario.

Actualmente, algunos de los métodos que ya son empleados en este tipo de tecnologías son ingeniosos y usualmente más simples de lo que uno podría imaginar. Por ejemplo, un sistema basado en el reconocimiento del iris revisa patrones característicos en las manchas de éste, un sistema infrarrojo para chequear las venas de la mano detecta flujos de sangre caliente y lectores de ultrasonido para huellas dactilares revisan estructuras subcutáneas de los dedos y los niveles de humedad en la piel. Sin embargo y a pesar de los avances que en este campo se han desarrollado, aún falta mucha investigación para desarrollar un sistema biométrico cien por ciento fiable<sup>69</sup>.

#### **4.4.2.6 Funcionamiento y rendimiento**

En un sistema de biometría típico, la persona se registra con el sistema cuando una o más de sus características físicas y de conducta es obtenida, procesada por un algoritmo numérico, e introducida en una base de datos. Idealmente, cuando entra, casi todas sus características concuerdan; entonces cuando alguna otra persona intenta identificarse, no empareja completamente, por lo que el sistema no le permite el acceso. Las tecnologías actuales tienen tasas de error que varían ampliamente (desde valores bajos como el 60%, hasta altos como el 99,9%).

---

<sup>69</sup> HERNÁNDEZ, B.A. UNAM

El rendimiento de una medida biométrica se define generalmente en términos de tasa de falso positivo (False Acceptance Rate o FAR), la tasa de falso negativo (False NonMatch Rate o FNMT, también False Rejection Rate o FRR), y el fallo de tasa de alistamiento (Failure-to-enroll Rate, FTR o FER).

En los sistemas biométricos reales el FAR y el FRR pueden transformarse en los demás cambiando cierto parámetro. Una de las medidas más comunes de los sistemas biométricos reales es la tasa en la que el ajuste en el cual acepta y rechaza los errores es igual: la tasa de error igual (Equal Error Rate o EER), también conocida como la tasa de error de cruce (Cross-over Error Rate o CER). Cuando más bajo es el EER o el CER, se considera que el sistema es más exacto.

Las tasas de error anunciadas implican a veces elementos idiosincrásicos o subjetivos. Por ejemplo, un fabricante de sistemas biométricos fijó el umbral de aceptación alto, para reducir al mínimo las falsas aceptaciones; en la práctica, se permitían tres intentos, por lo que un falso rechazo se contaba sólo si los tres intentos resultaban fallidos (por ejemplo escritura, habla, etc.), las opiniones pueden variar sobre qué constituye un falso rechazo. Si entro a un sistema de verificación de firmas usando mi inicial y apellido, ¿puedo decir legítimamente que se trata de un falso rechazo cuando rechace mi nombre y apellido?

A pesar de estas dudas, los sistemas biométricos tienen un potencial para identificar a individuos con un grado de certeza muy alto. La prueba forense del ADN goza de un grado particularmente alto de confianza pública actualmente (ca. 2004) y la tecnología está orientándose al reconocimiento del iris, que tiene la capacidad de diferenciar entre dos individuos con un ADN idéntico<sup>70</sup>.

#### **4.4.2.7 Procesos de Autenticación e Identificación Biométrica**

En el proceso de autenticación (o verificación) los rasgos biométricos se comparan solamente con los de un patrón ya guardado, este proceso se conoce también como uno-para-uno (1:1). Este proceso implica conocer presuntamente la identidad del individuo a autenticar, por lo tanto, dicho individuo ha presentado algún tipo de credencial, que después del proceso de autenticación biométrica será validada o no.

---

<sup>70</sup> WIKIPEDIA, La Enciclopedia Libre: Biometría

En el proceso de identificación los rasgos biométricos se comparan con los de un conjunto de patrones ya guardados, este proceso se conoce también como uno-para-muchos (1:N). Este proceso implica no conocer la identidad presunta del individuo, la nueva muestra de datos biométricos es tomada del usuario y comparada una a una con los patrones ya existentes en el banco de datos registrados. El resultado de este proceso es la identidad del individuo, mientras que en el proceso de autenticación es un valor verdadero o falso.

El proceso de autenticación o verificación biométrica es más rápido que el de identificación biométrica, sobre todo cuando el número de usuarios (N) es elevado. Esto es debido a que la necesidad de procesamiento y comparaciones es más reducido en el proceso de autenticación. Por esta razón, es habitual usar autenticación cuando se quiere validar la identidad de un individuo desde un sistema con capacidad de procesamiento limitada o se quiere un proceso muy rápido<sup>71</sup>.

#### **4.4.2.8 Estándar Biométrico**

Los esfuerzos que se están realizando y los ya realizados han perseguido distintos objetivos que van desde la definición de API (Interface de Programación de Aplicaciones), los formatos de los ficheros con la información de parámetros biométricos, la encriptación de la información biométrica, la interacción entre dispositivos biométricos diferentes, etc.

Actualmente, la mayoría del hardware y software relacionado con los distintos sistemas biométricos están basados en tecnología propietaria (no estándar) de las empresas que los fabrican. Son varios los aspectos en los que estos dispositivos varían, por ejemplo la forma en que los sensores biométricos y los sistemas con las aplicaciones se comunican, el método utilizado para extraer las características con información discriminante de las muestras biométricas (huellas digitales, voz, imagen del iris, etc) que se toman y procesan en cada caso, las técnicas o métodos de comparación de los patrones, la longitud y el contenido de los patrones, incluidos el método de almacenamiento y recuperación de los datos biométricos.

Como consecuencia de esto, cuando una compañía se decide por una determinada tecnología biométrica para integrar en alguno de sus productos o para producirla ella

---

<sup>71</sup> WIKIPEDIA, La Enciclopedia Libre: Biometría

misma, queda “atada” a la misma en el futuro pues si en algún momento, decidiese incorporar nueva tecnología de esta naturaleza tendría que volver a implementar su sistema o al menos gran parte del mismo.

Sin embargo, se debe aclarar que el desarrollo de estándares biométricos y su adopción general, no asegurará una total compatibilidad entre dispositivos y tecnologías y que, en muchos casos, seguirá siendo necesaria una adaptación de los antiguos sistemas o aplicaciones para que funcionen con los nuevos dispositivos o tecnología que se decida utilizar. Esto es debido a que los algoritmos y los procesos diseñados e implementados por los fabricantes de tecnología biométrica para la extracción de los datos o muestras, el proceso de extracción de las características de las mismas, e incluso el proceso de autenticación biométrica del usuario difícilmente llegarán a ser estándares de la industria al constituir el “valor añadido” tecnológico de las mismas. Sin embargo es de esperar que el desarrollo y la utilización de los estándares biométricos permita a los desarrolladores-integradores de aplicaciones con tecnología biométrica puedan optar por un amplio rango de dispositivos y tecnologías intercambiables de una forma directa, es decir, sin necesidad de las ya mencionadas adaptaciones, de ese modo los riesgos que se mencionaron se verán reducidos de forma significativa<sup>72</sup>.

### **4.8.3. Sistemas AFIS**

Las huellas dactilares son la información más utilizada por la biometría. Cuando se digitaliza una huella, se procesan los detalles relativos a la curvatura y separación de las líneas que la constituyen, así como la posición absoluta y relativa de los puntos donde las líneas se cortan o se bifurcan. Así se obtiene un índice numérico correspondiente a la huella. En el momento de la identificación, el individuo pone el dedo sobre un lector que escanea y analiza la huella para extraer sus elementos característicos y buscar su homóloga en una base de datos<sup>73</sup>.

El AFIS (Automated Fingerprint Identification System), es un sistema basado en la Identificación Automática de Huellas Dactilares, el cual propone una solución de alta

---

<sup>72</sup> HERNÁNDEZ BRIONES, Abril: Proyecto de Tesis. Propuesta de Estándar para el uso Seguro de Tecnologías Biométricas. UNAM

<sup>73</sup> WIKIPEDIA, La Enciclopedia Libre: Biometría

tecnología. Tanto la tecnología del equipamiento utilizado (hardware) como los programas que se ejecutan (software) utilizan algoritmos avanzados<sup>74</sup>.

#### **4.4.3.2 Aplicaciones**

La tecnología AFIS nació para asistir primordialmente a las agencias de seguridad, que cada vez acumulan mayores cantidades de registros criminológicos. La gran cantidad de información que van acumulando hace cada vez más difícil el que puedan cumplir eficientemente con su tarea utilizando solamente medios manuales. Con la popularización y la reducción de los costos de la tecnología informática, unido a la creación de soluciones modulares como el AFIS CSA, ahora la tecnología de identificación automatizada está al alcance de muchas otras empresas que no necesariamente trabajen con registros criminales<sup>75</sup>.

En aplicaciones civiles, la identificación automática de las personas va a restaurar la confianza pública detectando a aquellos que se abusan de los programas de beneficencia se podrá ahorrar mucho dinero. Pero más allá del dinero que se pueda ahorrar, mediante un accionar transparente se podrá restaurar la confianza pública. Y para aquellas personas que realmente lo merecen, esto es algo que no tiene precio.

Los sistemas AFIS están diseñados para detectar el fraude, para asegurar que los beneficiarios estén registrados sólo una vez. Y también para verificar la identidad de una persona que solicite el derecho a acceder a servicios o beneficios, tanto de índole pública como privada<sup>76</sup>.

#### **4.8.4. Problemas del Sistema Biométrico de la Huella Dactilar**

Por el hecho de utilizar características humanas y biológicas, cualquier método biométrico puede presentar problemas de rechazo. Eso significa que una persona que ya tenga su huella digital registrada puede no ser reconocida por el sistema biométrico. Esto es llamado de “falso rechazo” y sucede con cualquier tecnología y fabricante.

---

<sup>74</sup> [http://www.hpchile.cl/forense/index.php?option=com\\_content&view=article&id=382:iqie-es-un-sistema-afis&catid=17&Itemid=2](http://www.hpchile.cl/forense/index.php?option=com_content&view=article&id=382:iqie-es-un-sistema-afis&catid=17&Itemid=2)

<sup>75</sup> Ibidem //

<sup>76</sup> Ibidem //



Este problema ocurre muy raramente (en menos de 0.1% de los casos) pero es importante considerarlo en su sistema para preveer una solución para estos casos excepcionales. Los grupos de personas que con mas frecuencia presentan esta clase de problemas son los ancianos y los niños de hasta 6 años de edad. Algunos productos químicos también pueden provocar la reducción temporal de la calidad de la huella digital. Además, algunas personas pierden sus huellas digitales en algunos períodos del año, debido a condiciones biológicas asociadas con el clima o con su propio organismo. En estos casos métodos alternativos se deben utilizar, como por ejemplo el uso de documentos, contraseñas o tarjetas del acceso.

A pesar de los casos antes mencionados, la inmensa mayoría de falsos rechazos suceden debido a registros inadecuados de las huellas, como por ejemplo la captura de una huella digital parcial, generalmente la extremidad o el lado de ella. Esto aumenta la posibilidad de un rechazo, porque la próxima vez que esa huella digital sea leída, la imagen capturada puede incluir partes de la huella no registradas previamente. Un registro correcto es la mejor manera de evitar un falso rechazo<sup>77</sup>.

Otro problema relevante que se presenta, son factores de vulnerabilidad de un Sistema Biometrico defectuoso, debido a su desarrollo deficiente, sin tomar en cuenta en su desarrollo, los aspectos que pudieran afectar al sistema.

---

<sup>77</sup> Biometrics FAQ Griaule Biometrics.mht: Sitio Web

## **CAPÍTULO V      DISEÑO DEL SISTEMA JURÍDICO BIOMÉTRICO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIDAD**

### **5.3. Propósito y Alcance**

El desarrollo de la presente propuesta, tiene por objetivo establecer los lineamientos técnico jurídico, para la construcción de un sistema biométrico eficiente y seguro, adecuada al Sistema del Registro Civil e Identidad. El Estado, en este sentido, cuente con la seguridad de garantizar la información registrada y particularizada de las personas concernientes a su identidad, determinando medidas de protección y asegurando la imposibilidad de injerencias ajenas a la voluntad de su titular.

El sistema biométrico, debe ser construido conforme a los requerimientos del Sistema de Registro Civil e Identidad, de tipo estándar universal, uniforme y sistematizado, con alcance a nivel nacional y con perspectiva internacional.

### **5.4. Diseño del Sistema Jurídico Biométrico de Registro Civil e identidad**

La propuesta, que a continuación se desarrolla, sustenta los principios y finalidades del Sistema, sobre las cuales deben guiarse.

#### **5.4.1. Definiciones**

- **Sistema del registro civil e identidad:** Sistema Institucional, formado por un conjunto de principios y reglas técnico jurídicos, que tiene por objeto, administrar el funcionamiento del Registro Civil e Identidad de las personas, basada en Biometría Informática.
- **Registro civil e identidad:** Institución encargada del registro de las personas determinando su identificación precisa y reconocer la información particularizada en función la información registrada.
- **Información particularizada:** Registro específico de la persona, ligada a la parte física y jurídica, con cualidad de singularidad, especialidad e individualidad, que distingue de todo otro registro o persona.
- **Información registrada:** Registro general concentrada en la base de datos del Sistema de Registro Civil e Identidad, a nivel operativo, nacional y extranjera.

- **Concentración de información registrada:** Reunión de los registros íntegros en la base de datos del Sistema de Registro Civil e Identidad.
- **Registro íntegro:** Conjunto de las partidas del estado civil y otros datos relevantes a la identidad de la persona.
- **Base de datos:** Conjunto de datos organizados para su almacenamiento en la memoria de un ordenador o computadora, diseñado para facilitar su mantenimiento y acceso de una forma estándar.
- **Partida de inscripción:** Proceso mediante el cual se registra la captura biométrica y la información inherentes a la persona.
- **Biométrica:** Medida precisa de los caracteres físicos intrínsecos y de comportamiento humano.
- **Integridad:** Consiste en la confiabilidad, privacidad y autenticidad del registro íntegro.
- **Biometría:** Es el estudio de métodos automáticos para el reconocimiento único de humanos basados en uno o más rasgos conductuales o físicos intrínsecos. El término deriva de las palabras griegas “bios” de vida y “metron” de medida.
- **Biometría Informática:** Es la aplicación de técnicas matemáticas y estadísticas sobre los rasgos físicos o de conducta de un individuo, para “verificar” identidades o para “identificar” individuos.
- **Sistema Biométrico:** Método automático de identificación y verificación de un individuo utilizando características físicas y de comportamiento precisas.
- **Servicio Biométrico:** Servicio que presta, para verificar la identidad y autenticidad de documentos y personas.
- **Identidad:** Ligada a la parte física y jurídica de la persona.
- **Huella dactilar:** La impresión digital de huellas de los dedos de una persona.
- **Identidad biométrica:** Identidad de la persona ciudadana.
- **Autenticación biométrica:** Acredita la veracidad del registro en correspondencia a la identidad física de la persona.
- **Identidad física:** Persona de existencia visible relacionada a la parte física intrínsecas.
- **Inmutabilidad:** Que no puede, ni se puede cambiar.
- **Injerencia:** Intromisión en el ejercicio de los derechos subjetivos, ajeno a la voluntad del titular.
- **Seguridad:** Confianza, tranquilidad, certidumbre procedente de la idea de que no hay peligro que temer, todo está bien.

- **Confidencialidad:** Capacidad de asegurar que sólo las personas, sistemas o procesos autorizados puedan tener acceso a la información.
- **Vinculo:** Unión o atadura de una persona o cosa con otra.

#### **5.4.2. Principios que deben regir el Sistema de Registro Civil e Identidad**

##### **a) Principio tecnológico**

Enfatizando que la identidad del ciudadano, tiene su origen en el registro civil; el Sistema Biométrico, debe poseer características básicas de desempeño, aceptabilidad y fiabilidad, basado principalmente en el rasgo de las huellas dactilares. También debe contar con capacidad de velocidad y almacenamiento suficiente de información, garantizando la seguridad del sistema en su funcionamiento, almacenamiento, administración y acceso de la información registrada y particularizada de las personas.

##### **b) Principio de integración y actualización de la información registrada**

El Sistema Biométrico, debe poseer la capacidad compatible de integración y actualización de la información registrada, mediante otros sistemas de registro biométrico.

Asimismo, el Sistema Biométrico, debe poseer capacidad de vincular otros sistemas o programas relativos a la información e identidad de las personas; también de exportar e importar información, manteniendo su origen.

##### **c) Principio de integridad de la información**

El Sistema Biométrico, debe poseer capacidad de resguardar con seguridad la información registrada, manteniendo intacta los registros íntegros.

##### **d) Principio de concentración de información**

Con el objeto de concentrar la información, en función al principio de integridad de la información, El Sistema Biométrico, debe contar con capacidad de velocidad y almacenamiento suficiente de información, con cualidades de tipo estándar universal, uniforme y sistematizado, de alcance nacional e internacional.

**e) Principio de reconocimiento y complementariedad**

El sistema biométrico en correlación a los dispositivos externos, debe poseer capacidad de leer y reconocer las huellas dactilares de los niños; si no es posible después de su nacimiento, máximo hasta los cuatro años de edad. Posteriormente, el sistema de igual forma, debe poseer capacidad de modificación y complementación de información al registro integro de la persona, manteniendo la inmutabilidad de los rasgos físicos determinados.

**f) Principio de información institucional**

De la base de datos del Sistema Biométrico, debe proveer información automática de las estadísticas vitales al Estado y otras organizaciones.

**5.4.3. Finalidades que deben cumplir el Sistema de Registro Civil e Identidad**

- Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas. Precepto constitucional de referencia, de cumplimiento estricto y obligatorio del Sistema de Registro Civil e Identidad.
- Cimentar la estructura organizativa y administrativa del Sistema de Registro Civil e Identidad, con tecnología avanzada y perspectiva de futuro, precautelando y asegurando la estabilidad de función.
- Constituir la confidencialidad del Sistema Biométrico de Registro Civil e Identidad, en correspondencia al bienestar social y dignidad de las personas.
- Constituir el Sistema de Registro Civil e Identidad, en vínculo de los demás registros públicos.
- Consolidar la automatización informática del Sistema de Registro Civil e Identidad en materia electoral, administrativa, social, económica y jurídica.
- Armonizar la confianza de la población boliviana en la aplicación del Sistema de Registro Civil e Identidad.
- Beneficiar a la población boliviana en la tramitación para la obtención del documento de identidad y actualización de la información del registro civil e identidad, en base a los principios de eficacia, economía, simplicidad, celeridad, proporcionalidad y de acceso universal, evitando dilaciones y burocracia ineficientes que causan perjuicio al ciudadano.

- Asegurar la efectividad del registro universal en Bolivia, descartando la posibilidad de existencia de personas sin registro, de acuerdo al Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y “Derecho a la Identidad”.

#### **5.4.4. Lineamientos Básicos para el Establecimiento del Sistema de Registro Civil e Identidad**

### **1. Recursos Institucionales**

#### **1.1. Recursos Humanos**

##### **a) De los servidores públicos en general**

- Todo servidor público, para ejercer el cargo determinado, necesariamente debe contar con profesión y experiencia, evaluada de conformidad a la capacidad e idoneidad en la materia y cumpliendo las formalidades establecidas en la ley.
- Todo servidor público, conlleva responsabilidades administrativas, ejecutivas, civiles y penales, de todos sus actos en el ejercicio del cargo y concernientes al registro de las personas, así como también responder de los instrumentos de la institución, de conformidad a las leyes relativas a su aplicación.

##### **b) De los Operadores del Sistema de Registro Civil e Identidad**

- El área operativo, esta conformada por los servidores públicos encargados de registrar la naturalización, modificación, registro del estado civil de las personas y otros determinados por disposición normativa legal.
- La función de oficial de registro civil, debe ser cumplida con responsabilidad, capacidad e idoneidad el ejercicio del cargo.

##### **c) De los Operadores de Verificación de los Ciudadanos**

- Del área operativo encargado en la verificación de los ciudadanos, los servidores públicos necesariamente deben ser profesionales expertos en la materia, como ingenieros, médicos, peritos en dactiloscopia, archivólogos, otros.

## **1.2. Recursos Tecnológicos**

El Sistema Biométrico, debe ser implementado de conformidad a la tecnología de identidad moderna y eficiente, cumplir características básicas de desempeño, aceptabilidad y fiabilidad, basado principalmente en el rasgo de las huellas dactilares. También debe contar con capacidad de velocidad y almacenamiento suficiente de información, garantizando la seguridad del sistema en su funcionamiento, almacenamiento, administración y acceso de la información registrada y particularizada de las personas.

Los instrumentos tecnológicos empleados en el padrón electoral biométrico, deben ser compatibilizados, tanto la parte tangible e intangible al Sistema Biométrico de Registro Civil e Identidad.

## **1.3. Recursos Financieros**

El Estado, a través de las instancias correspondientes, debe destinar los recursos pecuniarios para la construcción del Sistema Biométrico propuesto. Asimismo, financiar para el establecimiento del Sistema de Registro Civil e Identidad de las personas.

## **2. Plataforma Institucional**

### **2.1. Estructura Orgánica y Administrativa del Sistema de Registro Civil e Identidad**

#### **2.1.1 Conformación de la Estructura**

##### **a) Nacional del Registro Civil e Identidad**

- Resguarda la integridad de la información registrada y particularizada de las personas.
- La Nacional del Registro Civil e Identidad, en última instancia, verifica y convalida en el Sistema Biométrico, el registro integro de las partidas del estado civil, convalidada por la Departamental. En caso de observación se regresa.
- Otras responsabilidades establecidas por ley.

b) **Departamental del Registro Civil e Identidad.** Dependiente de la Nacional y cumple la función:

- Registrar en el Sistema Biométrico del Registro Civil e Identidad, la naturalización de los ciudadanos extranjeros, previa verificación de su identidad, mediante la base de datos universal respectivo, y cumpliendo las formalidades y requisitos establecidas por ley, o de conformidad a Instrumentos de Derecho Internacional, relativos a derechos humanos.
- Proceder de conformidad a los ordenamientos legales, la modificación en el registro integro de las personas.
- La Departamental del Registro Civil e Identidad, en primera instancia, verifica y convalida en el Sistema Biométrico, el registro integro de las partidas del estado civil, inscritas por el oficial de registro civil. En caso de observación, regresa para la subsanación del registro.
- Otras funciones, que los ordenamientos legales prevean y dispongan, de conformidad a la idoneidad de competencia.

c) **Oficialías de Registro Civil e Identidad.** Dependiente de la Nacional

- Es el órgano operativo básico del servicio, a través del cual, el Estado garantiza la integridad de la información registrada y particularizada de las personas. Es individual o colectiva, si esta a cargo de más de un oficial de registro civil.
- El oficial de registro civil, es el servidor público, a cargo de la Oficialía del Registro Civil e Identidad, con jurisdicción y competencia para efectuar el registro de los hechos vitales y del estado civil de las personas. Su regulación normativa, se establece de conformidad a los ordenamientos legales relativos a la materia.

### 2.1.2 Conformación del Sistema

a) **Institución del Registro Civil e Identidad.** Encargado de registrar e identificar a las personas, en la primera partida de nacimiento, creándose un registro integro de cada persona y registrar verificándose la identidad del ciudadano, las partidas consiguientes del estado civil. Las partidas del registro del estado civil, conforma el registro integro y ésta, es concentrada en una base de datos del Sistema Biométrico de Registro Civil e Identidad, de toda la población boliviana. El registro y verificación de las personas, se realiza a través de las oficialías de registro civil.



- b) **Institución de Verificación de los Ciudadanos.** Encargado de verificación de la identidad ciudadana, otorgándose el documento de identidad para toda la población boliviana, en función a la información registrada, concentrada en la base de datos del Sistema Biométrico de Registro Civil e Identidad, que anteladamente se encuentra identificada la población individualizada de las personas.
  
- c) **Institución de Coordinación y Cooperación Orgánica.** 1. Encargada de proveer al gobierno y otras organizaciones, estadísticas vitales de la población boliviana, para el desarrollo efectivo de los planes y programas determinados, en función a la información registrada, concentrada en la base de datos del Sistema Biométrico de Registro Civil e Identidad, de forma automática. 2. Habilitar y seleccionar a los ciudadanos comprendidos en edad de votar, para ejercer el derecho político-electoral, sin necesidad de registrarse nuevamente. 3. Así como también seleccionar el personal electoral, de las personas habilitadas para votar, y otros que la ley disponga de conformidad a la idoneidad de competencia.
  
- d) **Otras Instituciones.** Encomendadas por disposiciones legales, de conformidad a la idoneidad de competencia.

## **2.2. Oficialías de Registro Civil e Identidad**

Los oficiales de registro civil, están obligados de dar preeminencia al registro de las partidas de nacimiento, extendiéndose el correspondiente certificado o comprobante de nacimiento de forma instantáneo y gratuito, determinando el lugar y fecha de registro y emisión, consignándose el nombre y firma del oficial de registro civil.

### **2.2.1 Instrumentos del Registro Civil:**

- a) Todo oficial de registro civil, debe contar con un equipo de biometría informática, provista única y obligatoriamente por la Nacional del Registro Civil e Identidad.
- b) El equipo de biometría informática, tiene por objeto cumplir las tareas asignadas por la institución, en función a los principios y fines establecidos.
- c) El equipo de biometría informática, consistente en Hardware y Software, es decir, las computadoras y sus respectivos accesorios tangibles, así como los programas de

aplicaciones intangibles, destinadas al registro y verificación del registro integro de toda la población boliviana.

- d) Los oficiales de registro civil, tienen la obligación de responder en forma eficiente y segura, la protección del equipo de biometría informática, tanto su custodia y conservación, garantizando la integridad de la información registrada concentrada en la base de datos del Sistema Biométrico.

### **2.2.2 Sistema Biométrico y Funciones**

- a) El Sistema Biométrico, constituye una base de datos del Registro Civil e Identidad, es un programa de concentración de los registros íntegros e identificación y verificación de identidades, se sirve de la biometría informática, basado principalmente en el carácter físico de la huella dactilar, con el objeto de determinar la autenticidad de los registros, en estricta relación con la identidad física de las personas.
- b) Cumple las funciones de registrar e integrar las categorías de las partidas del estado civil, enlazando a la primera partida de nacimiento de la persona. Consecuente, este registro integro, se enviara a concentrar en la base de datos del Sistema Biométrico de Registro Civil e Identidad.
- c) El registro integro de la persona, a su vez se relaciona con la información del parentesco familiar y consiste en el registro de los datos personales y los caracteres físico particulares, cualidades que constituyen la identidad biométrica del ciudadano.

### **2.2.3 El Registro Integro de la Persona**

Las partidas del registro del estado civil, conforma el registro integro y ésta, es concentrada en una base de datos del Sistema Biométrico de Registro Civil e Identidad, a nivel nacional, de toda la población.

Condición del Registro Integro. 1. Para crear un nuevo sistema de registro integro, es imprescindible verificar la existencia del registro integro establecido, con el objeto de generarse de forma automática la información relevante para el nuevo registro integro; 2. Para vincular la información registrada y/o complementar nueva información al registro integro establecido, es imprescindible verificarse, con el objeto de generarse de forma

automática la información relevante; 3. Excepcionalmente, mientras regularice la situación de ciudadanía extranjera, se creara por circunstancias legítimas el registro íntegro, para la inscripción del nacido en territorio nacional.

#### **2.2.3.1 Inscripción de la Partida de Nacimiento**

- a) Verificación de identidad biométrica del padre y la madre del nacido o solicitante;
- b) Nombre y apellidos de los padres, generada de forma automática de la base de datos del registro íntegro de la persona y relacionada con el parentesco familiar, vinculada al nuevo registro íntegro a efectuarse;
- c) Asignación de número de partida informatizada y de libro;
- d) Asignación de nombre al nacido;
- e) Asignación de número identificador inmutable y permanente;
- f) Actualización de domicilio del padre y la madre o solicitante, en caso necesario;
- g) Captura biométrica de las huellas dactilares o plantas de los pies del nacido, menor a cuatro años;
- h) Captura fotográfica del nacido junto a sus padres. Del niño mayor a cuatro años, se captura la fotografía digital del rostro, tanto de frente como de costado;
- i) Otras formalidades establecidas.

#### **2.2.3.2 Inscripción de la Partida de Matrimonio**

- a) Verificación de identidad biométrica de los contrayentes;
- b) Nombre y apellidos de los contrayentes, generada de forma automática de la base de datos del registro íntegro de la persona y relacionada con el parentesco familiar, vinculada a ambos registros íntegros;
- c) Asignación de número de partida informatizada y de libro;
- d) Constitución del domicilio conyugal;
- e) Actualización de fotografía digital del rostro de ambos contrayentes;
- f) Verificación de identidad biométrica de dos testigos mayores de edad y registro de los nombres, apellidos y número de documentos de identidad;
- g) Otras formalidades establecidas.

### **2.2.3.3 Inscripción de la Partida de Defunción**

- a) Verificación de identidad biométrica del fallecido;
- b) Nombre y apellidos del difunto, generada de forma automática de la base de datos del registro integro de la persona y relacionada con el parentesco familiar;
- c) Asignación de número de partida informatizada y de libro;
- d) Profesión u oficio y ultimo domicilio del difunto;
- e) Nombre y apellidos del conyugue supérstite, generada de forma automática;
- f) Nombres y apellidos y edad de los hijos, generada de forma automática;
- g) Nombres y apellidos de los padres del fallecido, generada de forma automática;
- h) Otras formalidades establecidas.

### **2.2.3.4 Inscripción de la Partida de Reconocimiento**

- a) En ningún caso se registrara partida de reconocimiento, cuando en la inscripción de la partida de nacimiento, concurren los padres o uno de ellos del nacido y no causa perjuicio alguno, basta el certificado o comprobante de nacimiento;
- b) Registrar los mismos pasos relevantes a la partida de nacimiento, en los casos de reconocimiento del feto en el vientre de la madre;

### **2.2.4 Requisitos de otros Sistemas para el Registro en el Sistema Biométrico**

- a) Sistema de planimetría urbana y rural. Para verificar y determinar el domicilio preciso de las personas.
- b) Sistemas de registro apoyo. La recepción de los reportes emitidos por los órganos del Estado e instituciones, por efecto de la coordinación y cooperación establecidos, se vincula la información relevante al registro integro de las personas.
- c) Otros sistemas necesarios que la ley prevea y disponga, de conformidad a la idoneidad de competencia.

## **2.3. Institución de Verificación de los Ciudadanos**

Con el objeto de respaldar la veracidad y seguridad en la determinación de la identidad ciudadana, es necesario imprimir las huellas decadactilares de la persona, en material físico

y con tinta especial, éste registro de las huellas, se realizará una vez en la vida y se usará de prueba suficiente en situaciones y circunstancias extraordinarias.

La tramitación del documento de identidad y actualización de la información del registro civil e identidad, se procederá en base a los principios de eficacia, economía, simplicidad, celeridad, proporcionalidad y de acceso universal, evitando dilaciones y burocracia ineficientes que causan perjuicio. El ciudadano tiene la posibilidad de realizar en cualquiera de las ciudades y localidades del país, en las entidades y servicios autorizadas y fijadas por la Nacional del Registro Civil e Identidad, sin necesidad de recurrir al sitio de origen del registro.

**a) Verificación de identidades**

- Primera instancia de verificación de la identidad y ciudadanía boliviana o extranjera. 1. La identidad del ciudadano boliviano se verifica, principalmente mediante la lectura de las huellas dactilares, en función a la información registrada, concentrada en la base de datos del Sistema de Registro Civil e Identidad; 2. La identidad del ciudadano extranjero se verifica, principalmente mediante la lectura de las huellas dactilares, en función a la información registrada, concentrada en una base de datos universal respectivo.
- Una vez verificada la identidad y determinada la nacionalidad, se habilita el pase a la segunda instancia de complementación de información en el registro integro del ciudadano.

**b) Complementación de Información**

- Habilitada el registro integro del ciudadano, se complementa la siguiente información: 1. Tipo de sangre, 2. Dinámica de la firma escrita, 3. Actualización de las huellas decadactilares del niño mayor a cuatro años, 4. Asignación de serie y sección conforme a la clasificación de las huellas dactilares, 5. Actualización de profesión u ocupación, 6. Actualización del domicilio, 7. Actualización de fotografía digital, 8. Asignación de código de barras (opcional), 9. Otras complementaciones necesarias e imprescindibles.
- Una vez complementada la información en el registro integro del ciudadano, se habilita el pase a la tercera instancia de otorgación del documento de identidad.

### **c) Otorgamiento del documento de identidad ciudadana**

- Una vez complementadas y comprobadas las instancias anteriores, se habilita la autorización para la elaboración del documento de identidad ciudadana, firmada y verificada con las huellas dactilares biométricas, de las autoridades y operadores a cargo de la institución, determinando la responsabilidad respectiva.
- El documento de identidad, debe contener seguridades internacionales estándares, diseñadas y elaboradas por profesionales expertos en la materia.
- Al momento de entrega del documento de identidad ciudadana, debe realizarse un control estricto de verificación en la identidad de la persona, correlacionada con el documento.

## **3. Identidad del Ciudadano**

La identidad del ciudadano, tiene su origen en la partida de nacimiento del Registro Civil; por tanto, el ejercicio de los derechos subjetivos, se desempeña en sujeción a la identidad legítima, titular de los derechos y obligaciones.

El registro de la persona, establecido en el Sistema de Registro Civil e Identidad, mediante el Sistema Biométrico, cumpliendo las formalidades determinadas por ley y de conformidad a los procedimientos técnicos, a efecto de su registro, constituye la identidad biométrica del ciudadano.

La autenticación biométrica de la identidad del ciudadano, es verificable principalmente a través de lectores especiales de huellas dactilares, mediante el análisis de los puntos identificables de las huellas dactilares almacenados en la base de datos del sistema biométrico; consiguiente si la comparación es correcta, se determina la identidad del ciudadano, lo contrario se niega el registro.

El registro de los dedos, determina la inmutabilidad de la identidad civil y acompañará a la persona para siempre, lo hará único y distinto de cualquier otra persona.

### **3.1. Servicio Biométrico de Verificación de Identidad y Documentos**

Con el objeto de ofrecer mayor seguridad en todo tipo de trámites y transacciones social, económico y jurídico, para que las empresas privadas, instituciones públicas o de forma

particular, puedan verificar en línea la identidad y autenticidad de documentos y personas. Una entidad privada o pública, cuenta con las posibilidades de solicitar conectarse con el Sistema de Registro Civil e Identidad, con la finalidad que el sistema sólo permita informar y verificar identidades, sin detalles del registro y sin la menor posibilidad de modificarse el registro, prohibiendo extraer imágenes o copiar información de cualquier forma.

El servicio biometría de verificación de identidad, permite al ciudadano la simplicidad y seguridad de identificarse, inclusive sin portar el documento respectivo. Consiguiente, el servicio biométrico tiene la posibilidad de aplicarse a un sin fin de actividades; permite al ciudadano acceder, mediante éste sistema, ejemplo; realizar transacciones bancarias, compra y venta de bienes, circulación de personas, establecimientos educativos, registro de migración, derechos reales, y otros, pueden de inmediato verificar la identidad del ciudadano, evitando de ésta manera las suplantaciones de identidad que dejan muchas veces frustrados al titular de la identidad, inocentes con deudas que jamás han contraído.

#### **5.4.5. Complementación de Información en Aspectos Técnicos, relativos al Sistema Biométrico**

Con el objeto de complementar información en aspectos técnicos en la construcción del sistema biométrico propuesto, deben tomarse muy en cuenta, los defectos en éste tipo de sistemas, y en base a éstos criterios se deben superar las deficiencias posibles de un sistema, con la finalidad de proteger de forma eficiente y segura la información registrada y particularizada de las personas, y la posibilidad de disponerse la información, en distintos planos determinados, asegurando su funcionamiento, almacenamiento, administración y acceso de la información. Los defectos que se hacen notar, se exponen a continuación:

##### **Seguridad Física y ambiental de los dispositivos biométricos.**

El desempeño de un dispositivo biométrico puede verse afectado por las condiciones físicas del ambiente en que opere. Por ejemplo, el reconocimiento de iris depende de los niveles de iluminación y el polvo puede afectar a los dispositivos de huella dactilar.

Algunos de estos factores ambientales y su relevancia para tipos específicos de sistemas biométricos se muestran en la siguiente tabla:

Factores ambientales relacionados a sistemas biométricos	Iris y Retina	Rostro	Voz	Mano	Huella Dactilar (sensor óptico)
Niveles de Sonido ambiente			X		
Polvo	X	X		X	X
Variaciones de voltaje	X	X	X	X	X
Humedad atmosférica					X
Vibraciones	X	X	X	X	X
Ruido electromagnético	X	X	X	X	X
Temperatura				X	X

### **Vulnerabilidades de los sistemas biométricos.**

Las pruebas de vulnerabilidad son una parte esencial para el buen funcionamiento de los dispositivos biométricos pues ofrecen información valiosa sobre el nivel de exposición que se tiene a las amenazas. La realización continua de evaluaciones a los dispositivos biométricos ayudará a fortalecer de manera anticipada su entorno frente a posibles amenazas.

Es particularmente importante considerar amenazas asociadas con la entrada y salida de los patrones biométricos.

En la tabla siguiente, se muestran las amenazas generales que deben ser consideradas por los administradores, desarrolladores de sistemas biométricos, al evaluar las vulnerabilidades de los mismos.

<b>Amenazas Generales de los Sistemas Biométricos</b>
<b>1. Amenazas de Usuario. Usuarios autorizados proveen su información biométrica sin saberlo, bajo amenaza o con toda la intención, a un impostor.</b>
1.1 El impostor captura la muestra biométrica de un usuario autorizado. Por ejemplo: la fotografía de su cara o la grabación de su voz.
1.2. El impostor roba la información biométrica de un usuario autorizado.
1.3. Un usuario autorizado provee de manera voluntaria su información biométrica al



impostor.
1.4. Un usuario autorizado modifica su información biométrica para facilitar un ataque por parte del impostor.
<b>2. Amenazas de Usuario/Captura de muestra biométrica.</b>
2.1. El impostor presenta una muestra biométrica artificial (ejemplos: huella digital de gelatina, grabación de voz) en un intento por hacerse pasar por un usuario autorizado.
2.2. El impostor presenta una muestra biométrica de baja o nula calidad en un esfuerzo por coincidir con una muestra biométrica débil o de baja calidad.
2.3. El impostor utiliza una imagen biométrica residual dejada en el sistema biométrico (típicamente una huella dactilar latente) en un intento por hacerse pasar por el último usuario autorizado.
2.4. El impostor presenta su propia muestra biométrica después de que ésta ha sido: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Proporcionada en una tarjeta inteligente personal.</li> <li>b) Colocada en la base de datos del sistema biométrico en una inscripción ilegal.</li> <li>c) Ilegalmente insertada en el subsistema de comparación del sistema biométrico.</li> </ul>
<b>3. Amenazas de Captura/Extracción.</b>
3.1. El impostor intercepta una muestra biométrica autorizada durante la transmisión entre los subsistemas de Captura y Extracción.
3.2. El impostor inserta una muestra biométrica autorizada directamente en el subsistema de Extracción.
<b>4. Amenazas de Extracción/Comparación durante la Verificación.</b>
4.1. El impostor intercepta las características biométricas extraídas durante la transmisión entre los subsistemas de Extracción y Comparación.
4.2. El impostor inserta las características biométricas extraídas directamente en el subsistema de Comparación.
<b>5. Amenazas de Extracción/Almacenamiento de la muestra durante la Inscripción.</b>
5.1. Un usuario autorizado presenta una muestra biométrica de baja calidad, con ruido y variaciones o presenta una muestra artificial en un intento por crear y almacenar un patrón biométrico débil
5.2. Un usuario no autorizado queda registrado por: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Un error del administrador.</li> <li>b) El patrón de un usuario autorizado fue interceptado y reemplazado por el patrón del impostor.</li> </ul>

<b>6. Amenazas de almacenamiento del Patrón.</b>
6.1. El impostor roba el patrón biométrico de un usuario autorizado del medio de almacenamiento o de otro sistema biométrico.
6.2. El atacante modifica o elimina los patrones biométricos en almacenamiento.
6.3. El impostor intercepta el patrón biométrico autorizado durante la transmisión entre los subsistemas de Extracción y Almacenamiento del Patrón.
<b>7. Amenazas en la recuperación del patrón.</b>
7.1. El impostor intercepta una muestra biométrica autorizada durante la transmisión entre los subsistemas de Almacenamiento del Patrón y Comparación.
7.2. El impostor inserta su propio patrón directamente en el subsistema de Comparación.
<b>8. Amenazas de Administración y Manejo de recursos.</b>
8.1. Un usuario autorizado hostil puede adquirir privilegios de administrador a través de medios no biométricos (password o sistema de respaldo) y de esta forma puede modificar el umbral de comparación, modificar los privilegios de los usuarios, permitir el acceso no autorizado a los patrones almacenados, inscribir un usuario no autorizado.
<b>9. Amenazas al sistema biométrico.</b>
9.1. El atacante corta la fuente de energía del sistema biométrico.
9.2. El atacante gana acceso no autorizado a los privilegios con o sin ayuda de un usuario autorizado después de que el usuario ha sido autenticado.
9.3. Un usuario gana acceso a privilegios no autorizados después que los privilegios han sido inapropiadamente modificados.
<b>10. Amenazas a los componentes de Hardware.</b>
10.1. El atacante trata de forzar, modificar o desactivar uno o más componentes de hardware.
10.2. El atacante intercepta/inserta patrones biométricos autorizados de/hacia uno o más componentes de Hardware.
10.3. El atacante explota los defectos del diseño, condiciones ambientales o modo de fallo.
10.4. El atacante “inunda” uno o más componentes del hardware con ruido, por ejemplo energía electromagnética o acústica.
<b>11. Amenazas al software.</b>
11.1. El atacante trata de forzar, modificar o desactivar uno o más archivos ejecutables del software.
11.2. El atacante explota los defectos del diseño y modo de fallo del software.

11.3. Un virus u otro software malicioso es introducido en el sistema biométrico.
11.4. Un impostor intercepta/inserta patrones biométricos autorizados de/hacia uno o más componentes de software.
<b>12. Amenazas a las conexiones (incluidas las amenazas de red).</b>
12.1. El atacante trata de forzar, modificar o desactivar una o más conexiones entre los componentes.
12.2. El impostor intercepta o inserta muestras biométricas o patrones autorizados mientras están siendo transmitidos entre subsistemas o componentes.

Fuente: HERNÁNDEZ, Briones Avril: Proyecto de Tesis. Propuesta de Estándar para el uso Seguro de Tecnologías Biométricas, Universidad Nacional de México (UNAM)

## CAPITULO VI CONCLUSIONES

### 6.3 Conclusiones Generales

El Registro Civil, no sólo en nuestro país, sino a nivel mundial, ha sido cuestionado su deficiencia en el tiempo. No obstante, hace poco la ciencia informática desarrolla la automatización de la información. Consiguiente, los Estados convencidos de su funcionamiento, han implementado tecnologías en el área de registro civil, con el objeto de mitigar las deficiencias existentes. En la actualidad, se sigue combatiendo esas deficiencias.

Asimismo paralelamente, la identificación de las personas, en contra posición con el registro civil, han funcionado de manera separada, siguiendo la corriente de oposición e incompetencia; puesto que, se entiende “el identificar a la persona, es distinta a la de registrar”, y que ambas posiciones, fijan sus objetivos a la población del Estado. Esta corriente ha ocasionado perjuicios a la misma población.

Muchos Estados, éste problema van tratando de resolver, en base a la coordinación y cooperación institucional, construyendo un sistema integrador del registro de las personas. Además, no hace poco los Estados de Chile, Perú, Argentina y otros, están aplicando sistemas biométricos, basados principalmente en el reconocimiento de las huellas dactilares, con el objeto de reforzar la veracidad y autenticidad de los registros y personas, relativo a la identidad, evitando posibles falsificaciones y suplantaciones perjudiciales.

En la teoría del registro civil y de identidad, se ha estudiado el tema exhaustivamente, desarrollándose un tratado del derecho a la identidad física y jurídica, donde enfatizo considerablemente la parte física y jurídica de la persona, atributos que se constituyen en la determinación de su identidad, con singularidad, especialidad e individualidad, es decir, particularizada de toda otra persona. Establecido la identidad de la persona y su ciudadanía, con derechos y obligaciones reconocidos por la Constitución, las leyes y tratados internacionales, es capaz de ejercer a plenitud esos derechos subjetivos.

Conforme el análisis y exposición desarrollado de los hechos ilícitos relacionados a la identidad de las personas, se ha comprobado que instituciones públicas, operan con administración deficiente, como es el caso de la Dirección Nacional de Identificación Personal, la desaplicación del archivo dactiloscópico, sin funcionamiento y procedimiento.

Las falsificaciones y uso de instrumento falsificado de los documentos intuito persona, precisamente se producen por la falta de mecanismos de control, en la recepción y emisión de los respectivos documentos, y la deficiencia de los ordenamientos legales, determinándose como consecuencias los hechos ilícitos, no sólo de su falsificación, sino la suplantación de la identidad ajena.

El Código Penal Boliviano al respecto, no tipifica de forma concreta, y queda simplemente en tratar de ajustar al tipo penal de falsificación de documentos. Durante el proceso de análisis realizado sobre la falsificación de documentos de identidad y la suplantación de identidad ajena; estoy convencido que, éstos hechos ilícitos deben ser considerados delitos de mayor gravedad, puesto que los alcances del Código Penal, son imprecisas e insuficientes, y terminan lesionando los derechos de la personalidad y la intromisión en el ejercicio de otros derechos, trascendiendo en afectaciones morales, peor aun, sino llega a conocerse al autor del hecho, quedando impune sin justicia.

En síntesis, el Sistema de Registro Civil e Identidad, se desarrolla observando precisamente esas deficiencias perjudiciales anteriores descritas, diseñándose los lineamientos para la construcción de un Sistema Biométrico adecuado, y de conformidad a los requerimientos de seguridad y eficiencia en el funcionamiento, administración, almacenamiento y acceso de la información registrada y particularizada de las personas.

El Sistema Biométrico, prevé características básicas de desempeño, aceptabilidad y fiabilidad, basado principalmente en el rasgo de las huellas dactilares. También cuenta con capacidad de velocidad y almacenamiento suficiente de información.

La identidad del ciudadano, constituida en base al registro de nacimiento, faculta a desempeñar los derechos de la personalidad, estado civil y otros derechos subjetivos, con plenitud, seguridad y confianza. Además, el Estado determinará garantías constitucionales, contra injerencias ajenas a la voluntad del titular.

#### **6.4 Recomendaciones Específicas**

- a) La consolidación efectiva de la presente propuesta, prevé implementar equipos tecnológicos de biometría informática a las Oficialías de Registro Civil. Consiguientemente, los oficiales continuarán con normalidad el desempeño de sus funciones, simplemente agregándoles el uso de los nuevos instrumentos respectivos, dando mayor importancia al registro de las partidas de nacimiento.
- b) Para efectivizar la presente propuesta, no es necesario movilizar a la población para un nuevo registro, sino simplemente actualizando y compatibilizando la información registrada, es decir, los registros establecidos de identificación personal, registro civil y éste último del empadronamiento biométrico.
- c) Con la finalidad de determinar con certeza el domicilio de la persona, se recomienda desarrollar un sistema de planimetría urbana y rural digitalizado a nivel nacional.
- d) Asimismo, se recomienda desarrollar un sistema de registro apoyo, con el fin de captar registros relevantes y relacionados a la identidad de las personas, de las instituciones y órganos del Estado.
- e) La estructura organizativa y administrativa del Sistema de Registro Civil e Identidad propuesto, se recomienda adecuar al Servicio de Registro Cívico, establecido por Ley del Órgano Electoral Plurinacional.
- f) Los servicios biométricos de verificación de identidad, deben ser de tipo cajeros electrónicos; en un principio se recomienda implementar en áreas factibles y viables. Posteriormente, con la tecnología de comunicación satelital, ya no será necesario el uso de cajeros electrónicos, su verificación biométrica se la realizará con eficiencia y seguridad, aplicando los dispositivos conectados a Internet.
- g) Se recomienda vincular al Sistema de Registro Civil e Identidad, los siguientes servicios o sucesos: de migración, registro de conductores de vehículos motorizados, de pensiones, hospitales de maternidad, accidentes de tránsito, morgue, investigación de delitos, registro de presidio, reclusión y detención preventiva, otros de importancia y valoración al registro de las personas.

- h) En materia penal, se recomienda estudiar medidas de protección severas y seguras, contra los autores e impostores que cometen delitos de falsificación de documentos de identidad y suplantación de identidades ajenas.
- i) Con respecto al documento de identidad, se recomienda diseñar, además de contener seguridades internacionales estándares, implantar en el mismo documento, un mecanismo de reconocimiento y detección de la huella dactilar del titular, sin posibilidad de infringirse por terceros el mecanismo.
- j) El Sistema de Registro Civil e Identidad, con respecto a los servidores públicos y las autoridades designadas, no debe inmiscuirse en lo absoluto en la política partidaria, deben sustentarse en base al principio de neutralidad partidaria.

# ANEXOS



## Plataforma de Servicios Biométricos



NEC Chile dispone para sus soluciones, la posibilidad de implementación de una manera integral, con los distintos sistemas comunicados entre ellos, esto por medio de una Plataforma de Servicios Biométricos.

Ella se encarga del enrolamiento de los datos biométricos como de los datos personales, monitorea constantemente los puntos finales, independiente de su naturaleza, traspasa datos relevantes desde la base de datos central a las locales, en caso de existir, permite la emisión de informes, etc.

El sistema se encuentra diseñado para poder ser integrado a una base de datos propia del cliente, para poder disponer de datos necesarios para el sistema.

Existen aplicaciones adicionales implementadas con la Plataforma de Servicios Biométricos, como lo es el componente de integración, que permite la integración de biometría en aplicaciones desarrolladas por el cliente, ente otras.



## **Sistemas Registro Civil e Identificación**

Nombre del Proyecto:                      Sistemas para el Servicio Registro Civil e Identificación

Mandante:                                    Servicio Registro Civil e Identificación de Chile

INDECS como subcontratista de TANDEM (actualmente ADEXUS) se encarga del diseño, desarrolla e implementa los sistemas aplicativos definidos en las Bases de Licitación del SRCeI a fines del año 1997.

Los sistemas aplicativos desarrollados por INDECS para el SRCeI incluyen a manera de ejemplo:

- Sistemas de Registro Civil: Registro de Nacimientos, Registro de Matrimonios y Registro de Defunciones,
- Sistemas de Vehículos (Duplicado de Patentes),
- Sistemas de Emisión de Documentos de Identidad como el Salvoconducto Arica-Tacna.

Algunas exigencias de arquitectura y diseño establecidas por el SRCeI y cumplidas por la solución de INDECS son las siguientes:

- Un sistema basado en los protocolos y estándares usados en Internet. Para esto INDECS propone, diseña y desarrolla por primera vez en Chile una nueva arquitectura basada en la tecnología de capas con orientación a objetos, en un ambiente full web.
- Debido a la necesidad crítica de proveer la continuidad del servicio a los usuarios, la solución contemplaba una solución computacional en dos partes actuando en forma integrada y coordinada:
  - la plataforma computacional "legacy", basada en arquitectura pre cliente/servidor
  - la plataforma computacional nueva, basada en tecnología Internet/Web.
- Uso de Sistemas Computacionales con Tolerancia a Fallas en los puntos centrales y críticos del sistema.
- El modelo computacional es del tipo de capas transaccional en línea y que garantiza las propiedades ACID desde un browser de WEB. Adicionalmente, se proveen facilidades para consultas no estructuradas. Asimismo, proveer Semántica transaccional ACID a las aplicaciones que el SRCeI requiera
- Usar tecnologías abiertas, modulares, escalables, de fácil integración (ínter operables) y respaldadas por iniciativas de estandarización y adopción serias por la comunidad informática.
- Ajustar las tecnologías y su integración a la realidad local y ser capaces de aprovechar la infraestructura instalada (ancho de banda de enlaces de comunicación existente, plataformas de cliente instaladas, etc.).
- Niveles de disponibilidad y confiabilidad de servicios e información apropiada a la naturaleza crítica de las actividades del SRCeI.

## Pantalla Sistema de Registro de Matrimonios

**Sistema Matrimonios**

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Dirección http://164.96.96.102/~index/matrimonios/desarrollo/v10-5int/ingreso.html

**Ingreso** Ingreso INE Consulta Control Reporte de reservas

**CONSULTA DE RESERVAS:** RUN contrayente: 10001098-4

Marido | Marido (cont.) | Mujer | Mujer (cont.) | Reserva | Testigos | Datos celebración | Estadísticas | Observaciones

<b>RUN</b>	10001098-4 <input type="button" value="Consultar"/>	<b>DOMICILIO</b>	
Nombre	LUIS HERNANDEZ	Calle	LOS MAITENES Número Leña 125-4
Ap. Paterno	CERVELA	Resto dirección	Código Postal
Ap. Materno	ARAYA	Resto dirección	Código Postal
Nacionalidad	CHILENA	Región	RM Comuna LA PEÑASCA
F. Nacimiento	23-02-1984	<input type="checkbox"/> domicilio extranjero	
Estado Civil	CASADO	Desde hace (meses)	24 Meses
Hijos menores	SIN HIJOS MENORES	Teléfono	1254782
<input type="checkbox"/> pin RUN	Pasaporte		

**RUN 10001098-4 encontrado con partida en trámite asociada**

Applet started. Intranet local

Todos estos sistemas han sido desarrollados con Administradores de Bases de Datos SQL (Oracle y NonStop SQL), servicios Tuxedo en 'C', reglas de negocio expresadas usando el servidor de reglas PINAR SVC, clientes en Java con Jolt para llevar la semántica transaccional hasta el Browser de Internet en la estación cliente.

## BIBLIOGRAFÍA

- BALDERRAMA CHAVARRIA, WILY CESAR: Archivo Central Nacional para el Registro Civil. Tesis, La Paz – Bolivia, 1990
- CÓDIGO CIVIL: D.L. N° 12760, Editorial U.P.S., 1ª Edición, La Paz – Bolivia, Septiembre de 2004
- CÓDIGO ELECTORAL: Ley N° 1984, de 25 de junio de 1999
- CÓDIGO PENAL: Ley N° 1768, Editorial U.P.S., La Paz – Bolivia, Julio de 2007
- CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS: “Pacto de San José de Costa Rica”, de 22 de Noviembre de 1969
- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO: Realizado el 20 de noviembre de 1989
- COPA ESPINAL, RAMIRO: Bases Jurídicas e Institucionales para la Sistematización en las Direcciones de Identificación Personal en Bolivia. Tesis, La Paz – Bolivia, 2005
- CORTE NACIONAL ELECTORAL: Proyecto de Ley del Órgano Electoral Plurinacional, 2010
- DAVILA GARCIA, CLAUDIA RUTH: La Problemática de la Dactiloscopia en la Investigación Criminal. Tesis, La Paz – Bolivia, 2003
- DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, de 1948
- DECRETO SUPREMO: Reglamento del Registro Civil, N° 24247, de 7 de marzo de 1996, Corte Nacional Electoral – Plan Internacional INC. BOLIVIA UNICEF, 2ª Edición, La Paz – Bolivia, Agosto de 2009
- DECRETO SUPREMO: Reglamento del Registro de Identificación Nacional, N° 26149, de 12 de abril de 2001
- ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA: de 7 de febrero de 2009, Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia 2009
- FELIPEZ HUAYNOCA, LUCILA: Necesidad de un Número Único de Identificación Personal que Centralice todos los hechos y actos Jurídicos de la Persona. Tesis, La Paz – Bolivia, 2006
- FERNÁNDEZ GUTIERREZ, EDDY WALTER: Derecho Civil I - Personas, Editorial Serrano, La Paz – Bolivia
- HERNÁNDEZ BRIONES, AVRIL: Propuesta de Estándar para el uso Seguro de Tecnologías Biométricas. Tesis, Universidad Nacional de México – UNAM

- LEY DE CREACIÓN DE LA CEDULA DE IDENTIDAD: de 10 de diciembre de 1927 y DECRETO SUPREMO de 31 de diciembre de 1927
- LEY DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL: N° N° 2152, de 23 de noviembre de 2000
- LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: N° 2341, Editorial U.P.S., 1ª Edición, La Paz – Bolivia, Mayo de 2004
- LEY DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL: N° 018, de 16 de junio de 2010
- LEY DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN ELECTORAL: N° 4021, de 14 de abril de 2009
- LEY DEL REGISTRO CIVIL: de 26 de noviembre de 1898, Corte Nacional Electoral – Plan Internacional INC. BOLIVIA UNICEF, 2ª Edición, La Paz – Bolivia, Agosto de 2009
- LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL: de 8 de abril de 1985
- MALLEA BALBOA, ENRIQUE: Código Civil Santa Cruz de 1831, Reimpresión autorizado por el H. Congreso Nacional, el 26 de diciembre de 1903
- METZELAR MONTEALEGRE, RICARDO: Unidad del Registro Civil, Registro Electoral, Registro Único Nacional y Servicio de Identificación, en beneficio de una Genuina Delegación de la Soberanía. Tesis, La Paz – Bolivia, 1997
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS: Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y “Derecho a la Identidad”: AG/RES. 2362 (XXXVIII-O/08), de 3 de junio de 2008
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS: Proyecto de Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y “Derecho a la Identidad”, CAJP/GT/DI-2/07, Comisión de Asuntos Jurídicos, de 15 abril 2008
- PEREZ DORADO, FERNANDO: Importancia de Aplicar Correctamente la Dactiloscopia para el Descubrimiento de Delitos e Identificación de Cadáveres. Tesis, La Paz – Bolivia, 2004
- ROCA SERRANO, SONIA ELIANA: El Derecho a la Identidad en el Registro Civil de Bolivia, Editorial El País, 1ª Edición. Santa Cruz – Bolivia, 2006

### **Enciclopedias Virtuales:**

- DHPEDÍA: La Enciclopedia Libre de Derechos Humanos
- DICCIONARIO ENCARTA 2008, © Microsoft Corporation, 1993-2007

- LA TARJETA JURÍDICA: Edición Profesional 1.0
- MICROSOFT ® ENCARTA ® 2008. © Microsoft Corporation, 1993-2007
- WIKIPEDIA: La Enciclopedia Libre

### Sitios de Internet:

- Biometrics FAQ Griaule Biometrics.mht:
- DHpedía. La Enciclopedia Libre de Derechos Humanos
- [ErnestoJustiniano.org.mht#ixzz0v0d3UWuW](http://ErnestoJustiniano.org.mht#ixzz0v0d3UWuW)
- Hernández, Briones Avril: Proyecto de Tesis. Propuesta de Estándar para el uso Seguro de Tecnologías Biométricas. UNAM
- [http://es.wikipedia.org/wiki/Registro\\_Nacional\\_de\\_Identificaci%C3%B3n\\_y\\_Estado\\_Civil\\_\(Per%C3%BA\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Registro_Nacional_de_Identificaci%C3%B3n_y_Estado_Civil_(Per%C3%BA))
- <http://html.rincondelvago.com/identificacion-e-identidad-civil.html>
- [http://statefarm.convertlanguage.com/statefarm/enes/24/www\\_statefarm\\_com/learning/planning/learning\\_whatidentityFraud.asp](http://statefarm.convertlanguage.com/statefarm/enes/24/www_statefarm_com/learning/planning/learning_whatidentityFraud.asp)
- <http://www.eluniverso.com/2008/07/07/0001/10/2E4D0141CCE344C0A54A5C2C65C856F0.html>
- [http://www.hpchile.cl/forense/index.php?option=com\\_content&view=article&id=382:i-que-es-un-sistema-afis&catid=17&Itemid=2](http://www.hpchile.cl/forense/index.php?option=com_content&view=article&id=382:i-que-es-un-sistema-afis&catid=17&Itemid=2)
- <http://www.renapo.gob.mx/html/InfoGral.html>
- <http://www.sepfra.es/Code/Fraude/Tipos/Identidad/Default.aspx>
- <http://www.sepfra.es/Code/Fraude/Tipos/Identidad/Default.aspx>
- idoneos.com
- info@portaldeseguridad.com
- Ministerio del Interior, Presidencia de la Nación y el Registro Nacional de las Personas. Nuevo DNI argentino
- Noticias de Bolivia de último momento.htm
- Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA)
- Registro Civil de España.  
[http://es.wikipedia.org/wiki/Registro\\_Civil\\_\(Espa%C3%B1a\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Registro_Civil_(Espa%C3%B1a))
- Valdivia Delgado, Fernando. La Cedula de Identidad y sus competidores, Editorial y Opinión, 15 de marzo de 2010